

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Mocache: Para la administración electrónica, simplificación de trámites y optimización de recursos correspondientes al GADMM.....	2
- Cantón Mocache: Para erigir monumentos y regular la denominación y rotulación de calles, plazas, parques y lugares públicos.....	11
25-LRG-21-2019-2023 Cantón Naranjal: Que regula la determinación, recaudación y administración del impuesto a los predios urbanos y rurales, para el bienio 2022 - 2023	21
- Cantón Quevedo: Que regula el uso de la silla vacía en las sesiones de Concejo	62
010-2021 Cantón San Miguel de Urcuquí: Que expide la primera reforma a la Ordenanza para el control y seguimiento de la gestión integral de los residuos sólidos	71

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En nuestro entorno escuchar la palabra “trámite”, es sinónimo de ‘dolor de cabeza’, perdemos tiempo valioso en filas interminables, pues estos son procesos lentos, difíciles y en la mayoría de los casos terminamos pagando sobornos a los funcionarios para que nos agiliten los dichosos trámites. A más de durar horas y horas, los costos de los trámites presenciales afectan mucho más a las personas de bajos recursos y también nos afecta a nosotros como municipio en lo que corresponde a gasto de papeles y funcionarios para atención ciudadana.

En el Ecuador, en promedio un trámite toma 4 horas, por tal motivo es importante y muy necesario para nuestra administración la modernización e implementación de tecnologías de la información que permitan simplificar tanto trámite engorroso existente en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache. Es decir, hacerlos cortos ágiles y transparentes es un tiempo menor que permita ahorrar recursos a los ciudadanos y a la gestión Municipal, que permitirá construir bases modernas para las diferentes actividades económicas, sociales en general.

El fin de la presente ordenanza es de facilitar esta relación ágil y eficaz con el ciudadano, al cual esencialmente se debe garantizar la eficiencia y calidad de la administración pública en el Gobierno Autónomo Municipal del cantón Mocache. Es decir, se busca implementar una plataforma de pagos por medios electrónicos, además se podrá encontrar información y publicidad de los diferentes trámites. Requisitos y procedimientos en un portal web con accesibilidad para todos los ciudadanos. Finalmente tener los mecanismos de calificación del servicio para ir mejorando la administración pública municipal.

La implementación de una Administración Electrónica, que conlleve la eliminación de papeles permitirá que los ciudadanos realicen los trámites desde su trabajo o desde la comodidad de su hogar. Es un cambio cultural que nos permitirá dejar atrás la vieja administración y nos sumaremos a la era tecnológica como las grandes ciudades del mundo, en síntesis; la administración electrónica no es una opción, es una necesidad.

**EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6 de la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 2, establece: "Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación".

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador expresa "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana".

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina 'Los Gobiernos Autónomo Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales'.

Qué el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, manifiesta: " La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria"

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece; "Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones aplicables de su circunscripción territorial"

Que, en conformidad con el literal a), del artículo 57 del Código Orgánico Organizacional

Territorial, Autonomía y Descentralización, dentro de la atribuciones del Concejo Municipal, le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal [...] la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, en conformidad con los literales a), del artículo 57 del Código Orgánico Organizacional Territorial, Autonomía y Descentralización, dentro de la atribuciones del Concejo Municipal, le corresponde El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 361 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala: "En la prestación de sus servicios los gobiernos autónomos descentralizados, con el apoyo de sus respectivas entidades asociativas, emprenderán un proceso progresivo de aplicación de los sistemas de gobierno y democracia digital, aprovechando de las tecnologías disponibles"

Que, el artículo 362.- de la norma ibidem, estatuye: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, propiciarán el uso masivo de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC)...."

Que, el artículo 363 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, expresa: "Los gobiernos autónomos descentralizados realizarán procesos para asegurar progresivamente a la comunidad la prestación de servicios electrónicos acordes con el desarrollo de las tecnologías. Los servicios electrónicos que podrán prestar los gobiernos autónomos descentralizados son: información, correspondencia, consultas, trámites, transacciones, gestión de servicios públicos, teleeducación, telemedicina, actividades económicas, actividades sociales y actividades culturales, entre otras. (...);

Que, el artículo 3 Definición para la aplicación de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, determina que se aplicaran las siguientes definiciones. - Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes principios:

Celeridad.- Se gestionaran de la forma más eficiente y en el menor tiempo posible.

Consolidación.- Se deberá propender reunir la mayor actividad administrativa en la menor cantidad posible de actos.

Control posterior.- Las entidades reguladas por esta Ley verificaran el cumplimiento del

ordenamiento jurídico aplicable a un trámite administrativo con posterioridad al otorgamiento de la correspondiente autorización, permiso, certificados, título habilitante o actuación requerida en virtud de un trámite administrativo.

Tecnología de la Información.- Las entidades reguladas por esta Ley harán uso de tecnologías de la información y comunicación con el fin de mejorar la calidad de los servicios públicos.

Gratuidad.- Los trámites que se realicen en la Administración Pública de preferencia serán gratuitos.

Pro-administrado e informalismo.- En caso de duda, las normas serán interpretadas a favor de la o el administrado. Los derechos sustanciales de las y los administrados prevalecerán sobre los aspectos meramente formales.

Interoperabilidad.- Las entidades reguladas por esta ley deberán intercambiar información mediante el uso de medios electrónicos y automatizados.

Seguridad jurídica.- Las entidades reguladas por esta Ley únicamente podrán exigir el cumplimiento de los requisitos que estén establecidos en una norma jurídica previa, clara y pública.

Presunción de veracidad.- Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por falta a la verdad en lo declarado o informado.

Responsabilidad sobre la información.- La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por los administrados en la gestión de trámites administrativos es de su exclusiva responsabilidad.

Simplicidad.- Los trámites serán claros, sencillos, ágiles, racionales, pertinentes, útiles y de fácil entendimiento para los ciudadanos.

Publicidad y transparencia.- Se garantizará la publicidad y transparencia, a través de la utilización de todos los mecanismos de libre acceso para los administrados.

No duplicidad.- La información o documentación presentada por el administrado en el marco de la gestión de un trámite administrativo, no le podrá ser requerida nuevamente por la misma entidad para efectos de atender su trámite o uno posterior.

Mejora continua.- Deberán implementar procesos de mejoramiento continuo de la gestión de trámites administrativos a su cargo.

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, señala: "De las políticas para la simplificación de trámites. - La simplificación de trámites a cargo de las entidades reguladas por esta Ley deberá estar orientada a: su numeral 4) La implementación del uso progresivo, continuo y obligatorio de herramientas tecnológicas".

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites

Administrativos, establece: "Obligaciones de las entidades públicas.- Las entidades reguladas por esta Ley deberán cumplir, al menos, con las siguientes obligaciones: en su numeral expresa 5) Implementar mecanismos, de preferencia electrónicos, para la gestión de trámites administrativos, tales como la firma electrónica y cualquier otro que haga más eficiente la Administración Pública. (...)"

Que el artículo 21 numeral 2 del mismo cuerpo legal determina que el Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos, para lo cual deberán cumplir con el trámite establecido en la ley que lo regula y demás normativas pertinentes. Para el efecto, dichas entidades tiene la obligación de integrar los registros y bases de datos que están a su cargo al Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos en el plazo y con las formalidades requeridas por la ley del sistema nacional de registro de datos públicos y la entidad que presida el sistema nacional de registro de datos públicos.

EXPIDE:

"LA ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA, SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES Y OPTIMIZACIÓN DE RECURSOS CORRESPONDIENTES AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE"

Art. 1.- Ámbito de Aplicación.- Esta ordenanza tiene como ámbito de aplicación la administración electrónica que permita simplificar los trámites y optimizar los recursos, correspondientes al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mocache, con el fin de garantizar a los ciudadanos un mejor servicio y reducir los costos.

Art. 2.- Objetivos. - Los objetivos de la siguiente ordenanza son los siguientes:

- Reducir los costos para la administración y para la ciudadanía.
- Implementar nuevos canales o medios de acceso a la información.
- Simplificar los trámites administrativos de acuerdo a los criterios de Gobierno Digital.

Art. 3.- Creación de documentos electrónicos.- Créase los documentos electrónicos o digitales emitidos por medios electrónicos, informáticos y telemáticos, los cuales gozan de la validez y eficacia de un documento original, siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y conservación, tal como lo estipula la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.

Los permisos de operación, autorizaciones, certificados, títulos habilitantes, comprobantes de pago y demás documentos emitidos serán implementados progresivamente de manera

electrónica por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache.

Estos documentos estarán disponibles digitalmente de manera progresiva para los usuarios en el portal de servicios web institucional, con las seguridades de autenticación como, usuario y clave; y, tendrán la misma validez legal que el documento físico.

Art 4.- Características. - El documento Electrónico o digital, tendrá características que cumplan con las garantías de seguridad de la información tales como: código de barras, código QR y otros de acuerdo al desarrollo tecnológico, que aseguren la veracidad de la información la cual podrá ser comprobada en la página web institucional.

Art. 5.- Validez de la documentación electrónica. - Los documentos electrónicos o digitales emitidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache, cumplirán los siguientes principios que determina la ley para la optimización y eficiencia de trámites administrativos en su artículo 3.

Art. 6.- Veracidad de la Información.- La Institución se reserva el derecho a comprobar la veracidad de la información presentada y el cumplimiento de la normativa respectiva, en caso de verificarce que la información presentada por el administrado no se sujeta a la realidad o que ha incumplido con los requisitos o el procedimiento establecido en la normativa, el GAD MOCACHE dejará sin efecto el trámite administrativo, sin perjuicio del inicio de los procesos o la aplicación de las sanciones que correspondan de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Art. 7.- Trámites en Línea. – El trámite iniciado en línea no tendrá costos adicionales salvo los que contemplen en las respectivas ordenanzas tributarias.

Art. 8.- Utilización. - Los documentos electrónicos o digitales se utilizarán en todos los trámites administrativos y pueden reemplazar a los documentos físicos.

Ningún funcionario o servidor público municipal podrá solicitar la documentación física cuando el trámite se gestione mediante el uso de medios electrónicos.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache, se encargará de implementar espacios de capacitación o información a la ciudadanía sobre la utilización de la plataforma electrónica.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Encárguese a la Dirección Admirativa, Jefatura de Talento Humano, Unidad

de TICs, presentar el Manual de Procedimiento y el Flujo de Procesos a la máxima autoridad del cantón en un plazo máximo de 180 días a partir de publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - Encárguese a la Secretaría General en un plazo máximo de 30 días después de la aprobación del Manual de Procedimiento y el Flujo de Procesos, receptar los requerimientos y servicios de cada Dirección, Jefatura y Unidades para la respectiva sistematización.

TERCERA. - Encárguese a la Unidad de TICs y la Unidad de Planificación Institucional en un plazo máximo de 30 días después de receptar en Secretaría General los requerimientos y servicios de cada Dirección, Jefatura y Unidades, presentar a la máxima autoridad del cantón el Plan Anual de Simplificación de Trámites.

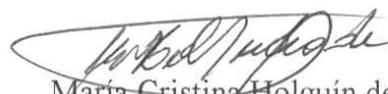
DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

UNICA.- Se derogan todas aquellas ordenanzas y disposiciones que se hayan expedido con anterioridad por el Gobierno Municipal del cantón Mocache, que contradigan o se contrapongan a aquellas contenidas en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

De conformidad a lo prescrito al artículo 322 de COOTAD, la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por el ejecutivo del GAD Municipal del cantón Mocache, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional del Gobierno Municipal, en la gaceta municipal y en el Registro Oficial.

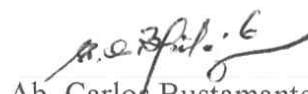
Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache, a los veintidós días del mes de octubre del dos mil veintiuno.



Maria Cristina Holguín de Andrade.



**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE.**



Ab. Carlos Bustamante Goya.
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICO: Que la “ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA, SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES Y OPTIMIZACIÓN DE RECURSOS CORRESPONDIENTES AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE”, que antecede, fue discutida y aprobada por el I. Concejo de Mocache en las Sesiones Ordinarias del 23 de julio y 22 de octubre del 2021, en primer y segundo debate, respectivamente; y, la remito a la señora Alcaldesa de conformidad con lo que establece los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Mocache, 25 de octubre del 2021.



Ab. Carlos Bustamante Goya.
SECRETARIO GENERAL.

VISTOS: En uso de la facultad que me concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), declaro sancionada la “ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA, SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES Y OPTIMIZACIÓN DE RECURSOS CORRESPONDIENTES AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE”, por estar de acuerdo con las normas vigentes; y, ordeno su promulgación conforme lo indica el artículo 324 de la ley invocada.

Mocache, 28 de octubre del 2021.



Maria Cristina Holguín de Andrade.

**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE**

SECRETARIA DEL I. CONCEJO.- Mocache, 28 de octubre del 2021.- Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la “ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA, SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES Y OPTIMIZACIÓN DE RECURSOS CORRESPONDIENTES AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE”, la señora María Cristina Holguín de Andrade, Alcaldesa del Gobierno Municipal de Mocache, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- Lo Certifico:


Ab. Carlos Bustamante Goya
SECRETARIO GENERAL



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Todas las ciudadanas y ciudadanos tienen derecho a habitar un sector plenamente identificado bajo una nomenclatura clara que permita su fácil diferenciación respecto del resto de vecinos.

Es necesario acrecentar el espíritu de civismo y confraternidad, para lograr entre otros fines, el desarrollo y mejoramiento de la cultura y educación de los pueblos.

La denominación y rotulación de las avenidas, calles, plazas, parques y monumentos, refleja la identidad social, cultural e histórica de un pueblo, manifestada en los nombres de quienes forjaron historia, identidad política y social de nuestra tierra, por estas razones es indispensable perennizar nombres de ilustres personajes, exaltar gestas históricas, efemérides patrias; y, honrar la memoria cultural de los pueblos.

La dinámica del crecimiento de nuestra ciudad implica necesariamente la presencia de nuevos asentamientos, conjuntos habitacionales, urbanizaciones, etc., los cuales carecen a la fecha de denominación de avenidas, calles y pasajes, así como de una numeración ordenada de predios, razón por la cual resulta imperioso contar con una ordenanza que permita una actualización y regularización de estos datos de forma tal que preste las facilidades tanto a la ciudadanía como a los turistas o visitantes para la identificación de sus destinos.

**EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE**

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 8 del artículo 264 de la Constitución de la República, señala que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales: “Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”.

Que, el numeral 1 del artículo 380 de la Constitución de la República, establece que serán responsabilidades del Estado: “Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión, acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador”.

Que, el literal s) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, dispone: “Fomentar actividades orientadas a cuidar, proteger y conservar el patrimonio cultural y memoria social en el campo de la interculturalidad y diversidad del cantón”.

Que, el primer inciso del artículo 1 de la Constitución de la Republica de Ecuador, instituye que: El Ecuador es un Estado constitucional de derecho y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada...

Que, el numeral 24 del artículo 66 de la Constitución de la Republica, establece que se reconoce y garantizara a las personas; El derecho de participar en la vida cultural de la comunidad.

Que, el numeral 2 del artículo 264 de la Constitución de la Republica, establece que: Los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”.

Que el literal m) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: “Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y,

de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en el la colocación de publicidad, redes o señalización”.

Que, en conformidad con los literales a), r) y aa) del artículo 57 del Código Orgánico Organizacional Territorial, Autonomía y Descentralización, dentro de la atribuciones del Concejo Municipal, le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencias del Gobierno Descentralizado Municipal mediante la expedición de ordenanzas cantonales; conformar las comisiones permanentes, especiales y técnicas que sean necesarias, respetando la proporcionalidad de la representación política y poblacional urbana y rural, existente en su seno, y aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el alcalde o alcaldesa; y, emitir políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas de sus jurisdicción, de acuerdo con las leyes sobre la materia;

En cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales;

EXPIDE:

“LA ORDENANZA PARA ERIGIR MONUMENTOS Y REGULAR LA DENOMINACIÓN Y ROTULACIÓN DE CALLES, PLAZAS, PARQUES Y LUGARES PÚBLICOS DEL CANTÓN MOCACHE”

CAPÍTULO I OBJETO GENERAL

Artículo 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto determinar parámetros para erigir monumentos y regular los criterios para la denominación y rotulación de calles, plazas y lugares públicos del cantón Mocache.

Artículo 2.- Los espacios públicos y edificaciones de importancia histórica, así como los monumentos a erigirse, llevarán una designación especial consistente en una placa que contengan un texto que facilite la compresión de la época y los hechos de transcendencia que dieron mérito para la asignación de la denominación y de la construcción del edificio o espacio público.

CAPÍTULO II ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 3.- Dentro del cantón Mocache, todos los monumentos, plazas parques, las calles y vías públicas llevarán el nombre que el Concejo Municipal de Mocache

acuerde. Las vías que se construyan en terrenos particulares no podrán ostentar nombre alguno sin antes haberse ajustado a la normativa expresada en la presente Ordenanza.

Artículo 4.- Las denominaciones y cambios ulteriores le corresponderán exclusivamente al Concejo Municipal de Mocache. Tendrán carácter oficial y validez, para todos los efectos legales y su uso será obligatorio.

En los Monumentos, Calles, Plazas, Parques, Avenidas, Plazoletas y Lugares Públicos del Cantón Mocache, se podrá establecer nombres de personas naturales vivas y fallecidas que hayan aportado al desarrollo de la sociedad humana, y, que sean personas impolutas de acrisolada honestidad ejemplo para la presente y futura generación de la sociedad ecuatoriana y de la humanidad entera.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO

Artículo 5.- Se establecerá una base de datos con nombres considerando datos que estarán disponibles y se actualizarán a través de la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocache, y podrá utilizarse para denominar las vías de nueva planificación y aquellas que actualmente carezcan de la misma.

Artículo 6.- El procedimiento para la atribución de nombre de vías y espacios públicos del cantón Mocache, se iniciará de oficio o a petición de parte interesada, con solicitud al Alcalde/sa, tomando preferencialmente como referencia las denominaciones de la base de datos generada. Pudiendo actuar como solicitantes las instituciones, asociaciones o personas naturales.

Artículo 7.- Requisitos para proponer la denominación de calles, parques; y, espacios públicos:

1. Que el nombre que se proponga genere identidad en relación al rescate que ejecute la base de datos creada para el objeto, o de personas que prestaron relevantes servicios a la comunidad. Siempre que sea posible se priorizarán los grupos históricos de trabajo, por ejemplo: gremiales, profesionales, eclesiásticos, históricos; así como, hechos o acontecimientos relevantes, accidentes geográficos, entre otros.
2. Justificar en forma biográfica, en el caso de tratarse de nombres de personajes ilustres, con la hoja de vida, la partida de defunción; y, un 30% de firmas de los habitantes del sector o barrio donde se plantee la denominación, quienes demostrarán su residencia en el sector por al menos tres años.

3. No se aceptarán nombres que puedan inducir a errores, malsonantes, que provoquen controversia, que sean discriminatorios o violentos.
4. Se podrá sugerir una denominación que no conste dentro de la base de datos, siempre que esta guarde relación con la denominación de las calles adyacentes. El mismo criterio se tendrá en cuenta para la asignación de nombres en nuevas urbanizaciones para mayor facilidad de identificación y localización.
5. En el caso de solicitar erigir monumentos deberán ser presentadas por dos o más instituciones que respalden dicha propuesta y cumplirán con tres características como: integridad espacial, utilidad del marco y simbolismo se define lo siguiente:

Artículo 8.- Créase la Comisión Técnica para la calificación y dictamen sobre la denominación de calles, vías y monumentos. Todos los expedientes, iniciados de oficio o a petición de parte, serán analizados y valorados por esta Comisión, la misma que emitirá el informe final para conocimiento y aprobación del Concejo Municipal de Mocache.

Artículo 9.- La Comisión Técnica estará integrada por:

- a) Un Concejal designado por el Concejo Municipal de Mocache, quien la preside.
- b) El Director de Ordenamiento Territorial y Planeamiento Urbano y Rural del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache o su delegado.
- c) El Jefe de Cultura, Patrimonio, Deportes y Turismo.
- d) El Presidente o Presidenta del Consejo Cantonal de Participación Ciudadana, de acuerdo al artículo 14 de la Ordenanza que Regula el Sistema de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache, para lo cual la presidenta o presidente del Consejo Cantonal de Participación Ciudadana, socializará tanto los proyectos de monumentos a erigirse como las propuestas de denominaciones de calles, plazas y parques del cantón Mocache, previo el Acuerdo del Concejo Cantonal de Participación Ciudadana, previo el Acuerdo del Concejo Cantonal Mocache, en virtud del artículo 7 de la presente Ordenanza.

Artículo 10.- Una vez propuesto el nombre, se socializará por parte de la Comisión Técnica acerca de la aportación, relevancia, significado y motivación para dicha denominación. El expediente estará accesible al público por un plazo de quince días en la Secretaría General, página web y redes sociales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocache; durante el cual, los interesados podrán presentar las alegaciones y objeciones que estimen pertinentes; las mismas, que serán atendidas y resueltas antes de su aprobación definitiva.

Artículo 11.- En caso de que la propuesta de la denominación no constase en la base de datos, ésta se canalizará a través de la Comisión Técnica; para que, mediante informe avale la pertinencia de la denominación. De ser favorable el informe, se continuará acorde a los procedimientos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 12.- Estarán comprendidos en la expresión genérica de vías y espacios públicos del cantón Mocache, cuantos nombres comunes se utilicen habitualmente, precediendo al nombre propio y haciendo referencia a la configuración y características tales como: avenida, calle, parque, etc.

Artículo 13.- Las modificaciones o cambios de nombre preexistentes, sólo serán posibles en los casos de fuerza mayor, por exigencias urbanísticas, o por una petición respaldada por al menos el 50% de moradores de un sector o barrio; y serán ponderados por el Concejo Municipal de Mocache, atendiendo a los posibles perjuicios que pudieran derivarse para los vecinos afectados por dicha modificación, previo a un informe técnico emitido por la Dirección de Planeamiento Ordenamiento Territorial y Planeamiento Urbano y Rural.

Artículo 14.- No se repetirán nombres ya existentes, aunque se trate de aplicarlos a vías o espacios públicos de distinta naturaleza o se presenten bajo formas aparentemente diversos pero referidas a la misma persona o acontecimiento.

Artículo 15.- No se podrán fraccionar las calles que por su morfología deban ser de denominación única. Cada vía pública ostentará en todo su trazado el nombre designado.

Artículo 16.- Las denominaciones contenidas en las propuestas no podrán utilizarse, ni tendrán valor oficial hasta que no hayan sido aprobadas por el Concejo Municipal de Mocache.

Artículo 17.- La competencia para ordenar la ejecución de la rotulación de los nombres estará a cargo de la Dirección de Planeamiento Ordenamiento Territorial y Planeamiento Urbano y Rural, Incluyendo la numeración correspondiente de la locación a rotular.

Artículo 18.- Los ciudadanos tienen la obligación de cooperar con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocache y no podrán oponerse a la colocación de la señalética en las fachadas de sus casas, o cualquier otra indicación que se refiera al servicio público. Queda prohibido alterar u ocultar la señalización o numeración de vía en los edificios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Dentro del término de treinta días a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, créase la Comisión Técnica para que emita un informe técnico sobre la denominación de calles, plazas, parques y erigir monumentos dentro del cantón Mocache.

SEGUNDA: Dentro del término de treinta días a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, la Jefatura de Comunicación Social e Imagen Institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache, difundirá el contenido de la misma e invitar a la ciudadanía a informar de aquellos lugares que carezcan de denominación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA:- Para la aplicación del contenido del numeral 5 del artículo 6 de la presente Ordenanza téngase como tal los siguientes conceptos:

Integridad Espacial.- Lugar físico y su entorno donde se levantara el monumento, para lo cual se deberá contar con el informe técnico de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Planeamiento Urbano y Rural.

Utilidad de marco.- Es la representación del elemento (monumento) a erigirse, en virtud de los datos históricos propios del elemento, para lo cual se considerará el informe técnico de la Dirección de Desarrollo Social del GAD Municipal; así como de la Comisión Técnica Ocasional, señalada el artículo 7 de esta Ordenanza.

Simbolismo.- El o los elementos que le dan la identidad propia del monumento a erigirse, así como a las calles, parques y plazas para lo cual se considerará aspectos tales como social, cultural, político, religioso y militar entre otros. Para lo cual se considerará el informe técnico de la Dirección de Desarrollo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache.

SEGUNDA.- Las calles, avenidas, parques, plazas o monumentos del cantón Mocache que cuentan con una nomenclatura numérica, podrán adicionalmente poseer nombres de personajes ilustres, de frutales y animales emblemáticos, fechas históricas y conmemorativas; éstas sugeridas por la Comisión Técnica; y, aprobadas por el Concejo Municipal del GADMC Mocache.

TERCERA.- Los informes de la Comisión Técnica deberán contener, por lo menos los

siguientes criterios:

1. Los criterios que sean considerados para sugerir las nominaciones que se proponen.
2. Micro biografías de cada persona, fruta, animal o cosa seleccionada que deberá ser publicada.
3. Una propuesta de difusión educativa sobre las nominaciones que se propongan.
4. Una breve reseña histórica para el caso de fechas. La Comisión sugerirá la construcción de monumentos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

UNICA.- Se derogan todas aquellas ordenanzas y disposiciones expedidas con anterioridad por el Gobierno Municipal del cantón Mocache, que contradigan o se contrapongan a aquellas contenidas en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache, en la gaceta municipal y en el Registro Oficial

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache, a los quince días del mes de octubre del dos mil veintiuno.

M.Cristina Holguín de Andrade
Maria Cristina Holguín de Andrade.



**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE.**

s.e.3 fol. 6
Ab. Carlos Bustamante Goya.
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICO: Que la “ORDENANZA PARA ERIGIR MONUMENTOS Y REGULAR LA DENOMINACIÓN Y ROTULACIÓN DE CALLES, PLAZAS,

PARQUES Y LUGARES PÚBLICOS DEL CANTÓN MOCACHE”, que antecede, fue discutida y aprobada por el I. Concejo de Mocache en las Sesiones Ordinarias del 29 de abril y 15 de octubre del 2021, en primer y segundo debate, respectivamente; y, la remito a la señora Alcaldesa de conformidad con lo que establece los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Mocache, 18 de octubre del 2021.


Ab. Carlos Bustamante Goya.

SECRETARIO GENERAL.



VISTOS: En uso de la facultad que me concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), declaro sancionada la “**ORDENANZA PARA ERIGIR MONUMENTOS Y REGULAR LA DENOMINACIÓN Y ROTULACIÓN DE CALLES, PLAZAS, PARQUES Y LUGARES PÚBLICOS DEL CANTÓN MOCACHE**”, por estar de acuerdo con las normas vigentes; y, ordeno su promulgación conforme lo indica el artículo 324 de la ley invocada.

Mocache, 21 de octubre del 2021.


María Cristina Holguín de Andrade.



**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE**

SECRETARIA DEL I. CONCEJO.- Mocache, 21 de octubre del 2021.- Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la “**ORDENANZA PARA ERIGIR MONUMENTOS Y REGULAR LA DENOMINACIÓN Y ROTULACIÓN DE CALLES, PLAZAS, PARQUES Y LUGARES PÚBLICOS DEL CANTÓN MOCACHE**”, la señora María Cristina Holguín de Andrade, Alcaldesa del Gobierno Municipal de Mocache, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.-

Lo Certifico:

C.B.G.
Ab. Carlos Bustamante Goya
SECRETARIO GENERAL





**Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
del cantón Naranjal**
ORDENANZA 25 -LRG- 21-2019-2023

**EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN NARANJAL**

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo. 264, numeral 9; y, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Artículo. 55 literal i), establecen como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que el Art 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece las atribuciones del Concejo Municipal; y, en su literal b) dispone: Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos, previstos en la Ley a su favor;

Que el Artículo. 139 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural;

Que los artículos 495 y 496 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determinan que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios; y, que las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que los artículos 497 y 498 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización disponen que una vez realizada la actualización de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales urbano y rural que regirán para el bienio observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad que sustentan el sistema tributario nacional; y, que con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o .

metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Artículo. 502, 504, 505, 516, 517 Y 518 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para la determinación del valor de los predios, dispone que es indispensable que el concejo apruebe mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones; que regirá para el bienio 2022-2023; y,

En uso de las facultades legales que le concede la Ley,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN NARANJAL, PARA EL BIENIO 2022-2023

CAPÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo.1.- Objeto. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjal, mediante la presente Ordenanza, establece los procedimientos de valoración, valor del suelo, valor de las edificaciones, para la determinación del valor de la propiedad, tarifa impositiva e impuesto predial, de todos los predios urbanos del cantón Naranjal, determinadas de conformidad con la ley.

Artículo.2.- Principios. - Los impuestos prediales urbanos y rurales que regirán para el bienio 2022-2023, observarán los principios tributarios constitucionales de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria que sustentan el Régimen Tributario.

Artículo.3.- Base legal.- Constituyen la base legal de la presente ordenanza, la Constitución de la República del Ecuador, el Código Civil, Código Tributario, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, vigente desde octubre del año 2010 y su modificación publicada en el Registro Oficial el 21 de enero del año 2014.

Artículo.4.- Dependencias municipales responsables. - Corresponde a la Jefatura de Avalúos y Catastros administrar y mantener actualizada la información catastral y del valor de las propiedades de toda la jurisdicción cantonal.

La Dirección de Gestión Financiera, al tenor del Art. 522 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, notificará a través de los medios de comunicación locales a los sujetos pasivos del impuesto predial, acerca de la realización del inventario catastral a regir en el bienio 2022-2023

La Dirección de Gestión Financiera formulará el catastro municipal y expedirá los correspondientes títulos de crédito para el cobro del impuesto predial y los recargos correspondientes, de acuerdo a las disposiciones del artículo 111 del Código Tributario.

Artículo.5.- Sujeto activo del impuesto predial. - El sujeto activo del impuesto a los predios urbanos y del impuesto a los predios rurales y/o rústicos, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjal.

CAPITULO II

DEL CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL URBANO

Artículo. 6.- Valor base del suelo urbano y urbano parroquial.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 495, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establecen los planos de valor base del suelo para propiedades urbanas y urbano parroquiales y se define el valor unitario base para cada una de las manzanas o unidades de valoración respectivamente, y las correspondientes tablas que contienen los criterios de ajuste del valor del suelo por metro cuadrado de superficie para cada predio, conforme consta en la presente Ordenanza. **Anexo No. 1.**

- PLANO DE VALOR DEL TERRENO URBANO DE LA CABECERA CANTONAL DE NARANJAL.
- PLANO DE VALOR DEL TERRENO URBANO PARROQUIAL DE SAN CARLOS.
- PLANO DE VALOR DEL TERRENO URBANO PARROQUIALES DE JESÚS MARÍA.
- PLANO DE VALOR DEL TERRENO URBANO PARROQUIALES DE SANTA ROSA DE FLANDES.
- PLANO DE VALOR DEL TERRENO URBANO PARROQUIALES DE TAURA.

Artículo. 7.- Criterios de corrección del valor unitario base del terreno, de los predios del área urbana de Naranjal y urbano parroquial. - Para la valoración individual de los predios ubicados en el área urbana de la ciudad de Naranjal y en las cuatro áreas urbano parroquiales, se tomará el valor unitario base asignado al manzano o unidad de valoración, área en la cual se ubica cada lote, al cual se aplicarán los coeficientes de corrección en forma de factores de ajuste. Para el cálculo del avalúo individual final de las propiedades, se considerarán los factores en función de las características específicas e intrínsecas propias del predio, de acuerdo a los datos disponibles en la base del sistema catastral.

Artículo. 8.- Cálculo del avalúo final del terreno en el área urbana y urbano parroquial. –

Para el cálculo del valor del terreno se considera lo siguiente

Modificación del valor individual del terreno mediante el factor de corrección

Para determinar el valor individual de cada predio, se considera como el valor inicial el que consta en el plano del valor de la tierra, valor que se relacionará con las características físicas de cada predio.

Cada terreno (lote, solar, sitio, propiedad), tiene su particularidad en la determinación del valor, debido a diferentes condicionantes del entorno natural y artificial en el que se encuentra implantado, por el que, para relacionar las características físicas del terreno se elabora un conjunto de indicadores de relación: con las características del suelo, topografía, relación frente fondo, superficie del terreno, implantación, riesgos, uso del suelo y localización en la manzana, que representen la incidencia cuantitativa en la determinación del valor individual de cada terreno. Definidos los indicadores se establecen los coeficientes de afectación, los mismos que inciden en el valor por M2 individual asignado desde el Plano del valor de la Tierra.

Indicadores que modifican el valor m2 del predio

FACTOR
1. Tipo de Suelo
2. Relieve
3. Uso de Suelo / Uso Específico del Suelo
4. Tipo de Acceso al Lote (Vía)
5. Tamaño
6. Relaciones Frente-Fondo (Factor Dinámico que se calcula al momento de hacer el avaluo)
7. Forma del Lote
8. Aceras del Lote
9. Servicio de Agua (Red)
10. Servicio de Alcantarillado (Red)
11. Servicio de Energía Eléctrica (Red)

12. Alumbrado Público
13. Recolección de Basura
14. Implantación
15. Localización en la Manzana
16. Topografía
17. Transporte Público
18. Internet
19. Servicio Telefónico (Red)
20. Medidor Agua (Instalacion Domiciliaria)
21. Afecciones a la Tierra
22. Afección Edificacion
23. Intervención Permitida
24. Patrimonio
25. Riesgos
26. Grado de Desarrollo Urbanística

Cada indicador tiene un factor de peso y una importancia para cuantificar la incidencia de cada uno de estos elementos en la afectación al valor M2 del terreno, por lo que se propone el cuadro de coeficientes de modificación por cada indicador.

El factor es un intervalo porcentual de incidencia en la minoración y/o ajuste o ratificación del valor M2 determinando que el plano del valor de la tierra, el mismo que se produce como efecto de: la existencia parcial o total de las características físicas que cualifican al predio como: características del suelo, topografías, relación frente fonda, forma del terreno, tamaño del lote y localización en la manzana, etc.

La máxima afectación individual al valor M2 comercial sectorial del predio, como resultado de la inexistencia de la totalidad de las características o condiciones favorables a la cualificación del predio, da lugar a la minoración, producto de la totalidad de los coeficientes del límite factorial inferior hasta en un 50% del valor inicial (sobre todo los factores de segundo orden en adelante, no se consideran los factores de primer orden que no tienen ninguna restricción).

No existe afectación individual al valor comercial sectorial (en cuanto a factores de servicios básicos y características físicas del predio globales), a efectos de la existencia de la totalidad de elementos y condiciones positivas máximas de los indicadores, es decir se mantiene igual, pero si existe factores de aumento del precio específicos como son: uso del suelo, localización en la manzana ejm: esquinero, aceras de cerámica, etc.

Cuadro de coeficientes de modificación por indicadores

Coeficientes de corrección por tipo de suelo (tts) (segundo orden)

Código	Nombre	Factor
1	Seco	1.20
2	Cenagoso	0.985
3	Inundable	0.985
4	Inestable	0.985
5	Suelos Urbanizables	No 0.985

Tabla1: Tipo de Suelo

Coeficientes de corrección por relieve del lote (ttrl)

Código	Nombre	Factor
1	Plano	1
2	Ondulado	0.92
3	Accidentado	0.7
4	Quebrado	0.7
5	Muy Accidentado	0.5

Tabla2: Relieve

Coeficientes de corrección por uso suelo (tus)

Uso	Nombre	Factor
1.1	Sin Edificaciones/Vacante	0.96
1.2	Edific. No Habitada	1.05
1.3	Edific. en Construcción	0.95
1.4	Botadero de Basura de Uso Público	1.25
2.0	Usos no Urbanos.(agríc,minas,etc.)	1.25
3.0	Industria, Manufact.,Artesanía	1.15
4.0	Instal. De Infraestructura. (agua y electr)	1.05
5.0	Vivienda	1.20
6.0	Comercio	1.1
7.0	Comunicaciones (telf,correo,aerop)	1.05
8.0	Establecimientos Financieros	1.15
9.1	Administración Pública y Defensa	1
9.3	Serv. Sociales y Comunales	0.90
9.4	Diversión y Esparcimiento (cine, piscina. etc)	1.1
9.5	Serv. Personales(zapat,mecan,etc.)	1.15
9.7	Equipam. Comunal(parque,merc,etc.)	0.95
10	Otros	1

Tabla3: Uso de Suelo

Coeficientes de corrección por tipo de acceso al lote (tacl)

Código	Nombre	Factor
1	No Tiene	0.985
2	Tierra	0.985
3	Lastre	1.007
4	Adoquin/Adocreto	1.007
5	Asfalto	1.017
6	Hormigon Hidráulico	1.15
7	Otro	1.00

Tabla4: Tipo de Acceso al Lote

Coeficientes de corrección por tamaño del lote (ttal)

Id	Desde(M2)	Hasta(M2)	Factor
1	0	100	1.05
2	100.01	300	1
3	300.01	1000	0.9
4	1000.01	5000	0.8
5	5000.01	10000	0.7
6	10000.01	30000	0.6
7	30000.01	9999999999	0.5

Tabla5: Factor de Corrección por Tamaño

Coeficientes de corrección por forma del lote (tacl)

Ese valor se calcula dinámicamente al momento del avaluo y es la relación entre frente-fondo-lote versus frente-fondo-sector Tabla6: Relaciones Frente-Fondo

Código	Nombre	Factor
1	Regular	1
2	Irregular	0.9
3	Muy Irregular	0.8

Tabla6a: Forma del lote

Coeficientes de corrección por aceras del lote (tacl)

Código	Nombre	Factor
1	No Tiene Aceras	0.96
2	Cemento	1.15
3	Adocreto	1.25
4	Cerámica	1.30
5	Piedra	1.35
6	Otro Material	1

Tabla7: Aceras del Lote

Coeficientes de corrección por servicio de agua (taag)

Código	Nombre	Factor
1	No Tiene	0.96
2	Llave Pública	1.008
3	Carro Cisterna	1.00
4	Pozo Vertiente	0.99
5	Río Canal	0.99
6	Red Pública Tratada	1.20
7	Red Pública Entubada	1.20

Tabla8: Servicio de Agua(Red)

Coeficientes de corrección por servicio de alcantarillado (taal)

Código	Nombre	Factor
1	No Tienes	0.95
2	A cielo Abierto	1.00
3	Río o Quebrada	0.99
4	Red Pública	1.20
5	Pozo Séptico	0.98
6	Otro	1.00

Tabla9: Servicio de Alcantarillado (Red)

Coeficientes de corrección por servicio de energía electrica (tsee)

Código	Nombre	Factor
1	No Tiene	0.99
2	Planta Propia	1.008
3	Red Pública	1.008

Tabla10: Servicio de Energia Electrica (Red)

Coeficientes de corrección por servicio de alumbrado publico (tsalp)

Código	Nombre	Factor
1	No Tiene	0.96
2	Tiene	1.15

Tabla11: Alumbrado Publico

coeficientes de corrección por servicio de recolección de basura (tsrb)

Código	Nombre	Factor
1	No Tiene Recolección Basura	0.96
2	Tiene Recolección Permanente	1.25
3	Tiene Recolección Ocasional	1.25

Tabla12: Recolecion de Basura

Coeficientes de corrección por implantacion(timp)

Código	Nombre	Factor
1	Continua Sin Retiro	1.002
2	Continua Con Retiro	1
3	Continua Con portal	1.05
4	AISLADA SIN RETIRO	0.96
5	AISLADA CON RETIRO	0.95
6	Otro	1.00

Tabla13: Implantacion

Coeficientes de corrección por localizacion en la manzana (tlom)

Código	Nombre	Factor
1	ESQUINERO	1.1
2	INTERMEDIO	1
3	Interior	0.8
4	En Callejon	0.85
5	En Cabecera	1.50
6	EN BIFRONTAL	1.00
7	MANZANERO	2.00

Tabla14: Localizacion en la Manzana

Coeficientes de corrección por topografía (ttop)

Código	Nombre	Factor
1	A Nivel	1
2	Sobre Nivel	0.96
3	Bajo Nivel	0.91
4	Esparrapado hacia abajo	0.97

Tabla15: Topografia

Coeficientes de corrección por servicio de transporte (tstr)

Código	Nombre	Factor
1	No tiene transporte Público	0.96
2	Si tiene transporte Público	1

Tabla16: Tranporte Publico

Coeficientes de corrección por servicio de internet (tsin)

Código	Nombre	Factor
1	No tiene Internet	0.96
2	Tiene Internet Público	1.00
3	Tiene Internet Propio	1.00

Tabla17: Internet

Coeficientes de corrección por servicio telefónico (tal)

Código	Nombre	Factor
1	No Tiene Red Telefónica	0.96
2	Tiene Red Telefónica	1.18

Tabla18: Servicio Telefonico (Red)

Coeficientes de corrección por servicio de agua instalacion domiciliaria (tal)

Código	Nombre	Factor
1	No Tiene	0.985
2	Si Tiene	1.013

Tabla19: Medidor Agua (Instalación Domiciliaria)

Coeficientes de corrección riesgos (riesgo)

Código	Nombre	Factor
1	Ninguno	1
2	Zona inundable hasta 50%	0.96
4	Zona de deslizamiento	0.985
6	Riesgo volcánico	0.98

Tabla21: Riesgos

Coeficientes de corrección por grado de desarrollo urbanístico (tgdes)

Código	Nombre	Factor
1	Ninguno	1
2	Centro Histórico	1.1
3	Área Urbana Consolidada	1
4	Área Urbana No Consolidada	0.9
5	Área de Influencia Inmediata	0.8
6	Áreas Especiales de usos no urbanos	0.7

Tabla22: Grado Desarrollo Urbanístico

Coeficientes de corrección por patrimonio monumental (tpmon)

Código	Nombre	Factor
1	Ninguno	1
2	Arquitectónico Monumental	0.95
3	Bien Patrimonial	0.9

Tabla23: Grado Patrimonio Monumental

Coeficientes de corrección por intervención permitida (tinterv)

Código	Nombre	Factor
1	Ninguna Restricción	1
2	Parcial No Estructural	0.9
3	Parcial Estructural	0.93
4	Estructural	0.95

Tabla24:Intervencion Permitida

Coeficientes de corrección por afección a la tierra (tafet)

Código	Nombre	Factor
1	Ninguno	1
2	Parcial	0.985
3	Total	0.95

Tabla25: Afecciones a la tierra

coeficientes de corrección por afeccion a la construccion (tafec)

Código	Nombre	Factor
1	Ninguno	1
2	Parcial	0.98
3	Total	0.95

Tabla26: Afecciones a la Construcción

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado por: el valor M2 de manzana localizado en el plano del valor de la tierra, y ajustado por la distancia a los ejes de mayor/menor valor, multiplicando por el factor de afectación de: características del suelo, topografías, relación frete/fondo, forma, superficie y localización en la manzana, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Esto se visualiza en la fórmula del valor **comercial** individual del predio.

Formula de valor comercial individual

$$\text{Valor_M2} = v_{\text{máximo}} - ((v_{\text{máximo}} - v_{\text{mínimo}}) / \text{distancia_total}) * DMax$$

Donde: $v_{\text{máximo}}$ = valor máximo de la manzana

$v_{\text{mínimo}}$ = valor mínimo de la manzana

Dmax=distancia al eje de valor mayor

Dmin=distancia al eje de valor menor

Distancia_total=Dmax+Dmin

$$\text{ValorBase} = \text{Valor_M2} * \text{AreaTotalPredio}$$

Factor grado 2:

$$Fsb_2 = (Fagua + Falc + Fenerg) / 3$$

$$Fvia_2 = Fvia$$

$$Fdu_2 = (Fgdu + Fpa) / 2$$

$$Fus_2 = \sum (((Fus + Fus_e) / 2) * \text{PorcentajeArea})$$

$$F_2 = (((Fsb_2 + Fvia_2 + Fdu_2) / 3) * Fus_2) * FcorreccionGrado_2$$

Donde: $Fagua$ = FactorRedAgua

$Falc$ =FactorRedAlcantarillado

$Fenerg$ =FactorRedEnergiaElectrica

$Fvia$ =FactorVia

$Fgdu$ =FactorGradoDesarrolloUrbanistico

Fpa =factorPatrimonio

Fus=FactorUso

Fuse=FactorUsoEspecifico

Factor grado 3:

$$Fil_3 = (Fimp + Floc) / 2$$

$$FreI_3 = \sum (FreI * PorcentajeArea)$$

$$Ftsu_3 = \sum (Ftsu * PorcentajeArea)$$

$$Fcfc_3 = (Ftop + FreI_3 + Ftsu_3) / 3$$

$$Face_3 = Face$$

$$F_3 = ((Fil_3 + Face_3) / 2) * Fcfc_3 * FcorreccionGrado_3$$

Donde: Fimp = FactorImplantacion

Floc=FactorLocalizacion

FreI=FactorRelieve

Ftsu=FactorTipoSuelo

Ftop=FactorTopografia

Face=factorAceras

Factor grado 4:

$$Fmeal_4 = (Fmed + Falum) / 2$$

$$F_4 = (((Fff + Finter + Fmeal_4) / 3) * Ffor) * FcorreccionGrado_4$$

Donde: Fmed = FactorMedidorDomiciliar

Falum=FactorAlumbrado

Fff=FactorFrenteFondo

Ffor=FactorFormaTerreno

Factor grado 5:

$$F_5 = (((Frec + Ftel + Finter) / 3) * Ftrans) * FcorreccionGrado_5$$

Donde: Frec = FactorRecolecciónBasura

Ftel=FactorRedTelefónica

Finter=FactorInternet

Ftrans=FactorTransporte

Avalúo Total Terreno = [ValorBase * F2 * F3*F4 * F5] * FTamano * FRiesgos

(Nota: En el caso de factores por servicios y por características del lote, si un dato que interviene en el cálculo no existe o no está especificado no se considera para el cálculo de la fórmula)

Artículo. 9.- Valoración de las construcciones en el área urbana y urbano parroquial.- La valoración de las edificaciones en el área urbana y urbana parroquial del cantón será realizada a partir de las factores de corrección (Análisis De Precios Unitarios) o ajuste.

Determinación del valor real de las edificaciones.

Análisis para la determinación del valor real de las edificaciones se lo realizará mediante un programa de precios unitarios con los rubros identificados en la localidad.

El precio del rubro que se adopta para el cálculo de metro cuadrado de la construcción se refiere al costo directo, es decir no intervienen los costos indirectos que están constituidos por administración y gastos generales, costos de financiamiento, imprevistos y utilidad del constructor.

En cada rango (piso registrado) se efectuará el cálculo de la siguiente manera:

1.- Se establece el precio por m² según la tipología que está dada por los materiales que conforman la estructura de la edificación.

2.- Este Precio unitario multiplicado por el volumen de obra (área), da como resultado el Precio Base de la construcción x piso.

3.- A este precio base se lo multiplica por los factores de acabados y servicios según los materiales y tipo de instalaciones existentes y; además por el factor de terminados.

4.- Al resultado obtenido se lo deprecia por su antigüedad y por su estado (método de reposición).

5.- Finalmente el Valor Final es la sumatoria de los avalúos de cada piso, que se lo realizo con el proceso descrito en los puntos 1 al 4.

Cada edificación tiene su particularidad por diferentes condicionantes físicas, por lo que se definió los indicadores que inciden para la determinación del valor individual de cada edificación y se propone los coeficientes de afectación al costo de reposición.

El avalúo comercial individual de las edificaciones está afectado por dos condicionantes.

AvaluoPisoConstrucion=(ValorM2Construcion*AreaPiso)

*FactorTamaño*FactorTerminados

**AvaluoFinalPiso=(AvaluoPisoConstrucion)*(((factorAcabados+factorInstalaciones)
2) * factorEstado) * depreciacion**

Avaluo Total Construcción= Sumatoria de Avaluos de Cada Piso

Edad en años de la edificación (depreciación de la vida útil de la edificación)

El coeficiente aplicable para la afectación por la edad en años de la construcción se basa en la edad cronológica de la misma, el cuadro siguiente indica los factores de modificación del valor de la edificación por la edad en años.

Cuadro de factores de depreciación del valor de la edificación por edad en años

Desde (años)	Hasta (años)	Factor
0	3	0.98
3	6	0.93
6	10	0.88
10	15	0.83
15	20	0.78
20	25	0.73
25	30	0.70
30	35	0.65
35	40	0.60
40	50	0.55
Mas de 50		0.49

Estado de conservación de la edificación

El coeficiente aplicable para la afectación por el estado de conservación de la construcción se basa en las definiciones siguientes:

Bueno: es la edificación cuya estructura, paredes y cubierta no presentan daño visible.

Regular: es aquella que presenta objetivamente fallas parciales ya sea en su estructura, paredes y/o cubierta.

Malo: deterioro a las edificaciones cuya estructura, paredes y/o cubierta presentan daños visibles motivo de reparación.

Obsoleto: Total deterioro a las edificaciones cuya estructura, paredes y/o cubierta presentan inminente posibilidad de desmoronamiento o colapso.

Cuadro de factores de modificación del valor de la edificación por estado de conservación

Código	Nombre	Factor
01	BUENO	1
02	REGULAR	0.87
03	MALO	0.6
04	OBSOLETO	0.3
05	EN CONSTRUCCION	0

Otros factores de modificación de valor de las edificaciones

Factor Tamaño

Desde (m ²)	Hasta(m ²)	Factor
0	120	1
120	210	0.92
Mayor a 210		0.82

Factor Nro de Baños

Código	Nombre	Factor
01	NO TIENE BAÑOS	0.7
02	TIENE 1 BAÑOS	1
03	Tiene 2 Baños	2
04	TIENE 3 BAÑOS	2
05	TIENE 4	2
06	MAS DE 4	2
07	MEDIO BAÑO	0.9
08	LETRINA	0.80
09	COMUN	0.80

Factor Instalaciones Especiales

Código	Nombre	Factor
01	NO TIENE	1
02	ASCENSOR	3
03	PISCINA	2.5
04	SAUNA-TURCO	1.4
05	SAUNA-TURCO	1.4
06	BARBACOA	1.2
07	CANCHAS FUTBOL PEQUENA CES	3.2
08	CANCHAS INDOOR CEMENTO	2.4
09	CANCHAS DE VOLEYBALL	2
10	CANCHAS DE TENIS	2.4

Factor Instalaciones Sanitarias

Código	Nombre	Factor
01	NO TIENE	0.7
02	POZO CIEGO	0.8
03	AGUAS SERVIDAS	0.85
04	AGUAS LLUVIAS	0.9
05	RED COMBINADA	1

Factor Instalaciones Eléctricas

Código	Nombre	Factor
01	NO TIENE	0.985
02	ALAMBRE EXTERIOR	1.013
03	TUBERIA EXTERIOR	1.05
04	EMPOTRADOS	1.1

Factor Terminados

Código	Nombre	Factor
01	De Lujo	1.1
02	Muy Buenos	1
03	Normal	0.9
04	Regular	0.78
05	Malos	0.65
06	No Tiene	0.5

Factores de materiales de construcción**Anexo No2**

Artículo. 10.- Criterios para actualizar los avalúos. - En caso de requerir realizar avalúos de áreas que no tengan el valor base del terreno determinando de acuerdo a sus propias características, se tomará como referencia los valores de la tierra urbana según el nivel de urbanización y obras de infraestructura con el que cuente el lote valores que constan en las tablas del **Anexo No. 1**

Para la valoración puntual de las propiedades, en caso de avalúos especiales, para adjudicaciones o ventas de remanentes, fajas o lotes municipales, indemnizaciones, expropiaciones o impugnaciones realizadas por los propietarios, la jefatura de Avalúos, Catastros realizará obligatoriamente la actualización de los datos del predio y determinará el avalúo de acuerdo a la verificación de los valores reales del terreno y edificación, con la aplicación de los factores de ajuste correspondientes en el marco de valoración establecida para cada valor unitario base constantes en los planos de valor de la tierra.

Una vez actualizado el avalúo, de diferir con el valor inicial que constaba en la base catastral, deberá efectuarse un re liquidación de impuestos por los últimos cinco años.

Artículo. 11.- Avalúo total del predio. - El valor total del predio, se lo establecerá a partir de la suma del avalúo total de la tierra y del avalúo total de las edificaciones que pudieren existir al interior del mismo.

Artículo. 12.- Tarifas del impuesto predial urbano. - Las tarifas a aplicarse para el cálculo del impuesto predial urbano para el bienio 2022-2023 correspondiente a cada predio se establecerán según el siguiente procedimiento:

Para el caso de propietarios que tengan registradas varias propiedades, se consideran las disposiciones de los artículos 504, 505, 517 y 518 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estableciendo un avalúo acumulado de todas las propiedades registradas por contribuyente independientemente en el área urbana y en el área rural

la tarifa del impuesto predial urbano para el bienio 2022-2023, de acuerdo a la tabla siguiente:

		RANGOS DE AVALÚO (USD)		
No.	DESDE	HASTA		
	AVALÚO BASE -USD- (AB)	USD	TRIBUTO BASE (TB)	POR MIL SOBRE EXCEDENTE (o/oo)
1	0,01	2.000,00	2,50	0,00
2	2.000,01	5.000,00	2,51	0,50
3	5.000,01	25.000,00	6,42	0,50
4	25.000,01	50.000,00	16,42	1,34
5	50.000,01	75.000,00	33,17	1,36
6	75.000,01	100.000,00	50,18	1,38
7	100.000,01	125.000,00	67,43	1,40
8	125.000,01	150.000,00	84,94	1,42
9	150.000,01	200.000,00	102,69	1,44
10	200.000,01	250.000,00	138,70	1,46
11	250.000,01	300.000,00	175,20	1,48
12	300.000,00	En adelante	212,21	1,50

El impuesto predial urbano se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$IPU = T_B + ((A - A_B)(o/oo))/1000$$

Donde:

IPU : Impuesto predial urbano

T_B : Tributo base

A : Avalúo real del predio

A_B : Avalúo base, según el rango correspondiente

o/oo : Por mil, aplicado sobre el excedente

Artículo. 13.- Del Impuesto predial urbano.- Este impuesto es de exclusiva financiación municipal, genera un tributo aplicable a los sujetos pasivos, sean éstos personas naturales o jurídicas, y se liquida de conformidad con lo establecido en el Art. 490 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo. 14.- Aplicación del recargo anual e impuestos adicionales a solares no edificados y construcciones obsoletas.- El beneficiario de los valores a recaudar por el recargo y los impuestos adicionales por solares no edificados y construcciones obsoletas es esta municipalidad. El recargo adicional por este concepto es del dos por mil (2 o/oo) calculado sobre la base del avalúo real actualizado del predio.

- a) El recargo solo afectará a los inmuebles que estén situados en zona urbanizada, esto es, aquellas que cuenten con todos los servicios básicos siguientes: agua potable, servicio de alcantarillado y energía eléctrica. La falta de al menos uno de estos servicios hará improcedente el recargo mencionado;
- b) El recargo no afectará a las áreas ocupadas por adyacentes a los edificados ni a las limitaciones zonales, de conformidad con las ordenanzas que regulen tales aspectos;
- c) En caso de solares destinados a estacionamientos de vehículos, los propietarios deberán obtener de la municipalidad del cantón, la autorización que justifique la necesidad de dichos estacionamientos en el lugar; caso contrario, se considerará como inmueble no edificado. Tampoco afectará a los terrenos no construidos que formen parte propiamente de una explotación agrícola y/o ganadera, en predios que deben considerarse urbanos por hallarse dentro del sector de enmarcación urbana, según lo dispuesto en la ley y que, por tanto, no se encuentran en la zona habitada;
- d) Cuando por terremoto u otra causa semejante, se destruyere un edificio, no habrá lugar a recargo de que trata este artículo, en los cinco años inmediatos siguientes al del siniestro;
- e) En el caso de transferencia de dominio sobre inmuebles sujetos al recargo, no habrá lugar a éste en el año en que se efectúe el traspaso ni en el año siguiente.

Sin embargo, este plazo se extenderá a cinco (5) años a partir de la fecha de la respectiva escritura, en el caso de inmuebles pertenecientes a personas que no poseyeren otro inmueble dentro del cantón y que estuvieren tramitando préstamos para construcción de viviendas en una de las instituciones financieras legalmente constituidas en el país, conforme se justifique con el correspondiente certificado. En el caso de que los propietarios de los bienes inmuebles sean migrantes ecuatorianos en el exterior, ese plazo se extenderá a diez años; y,

Artículo. 15.- Período de pago del impuesto. - Los sujetos pasivos del impuesto deberán pagar sus obligaciones en el transcurso del respectivo año con las siguientes rebajas y recargos; al amparo de lo que disponen los artículos 511 y 512 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Los pagos que se realicen durante la primera quincena de los meses de enero a junio inclusive, tendrán los descuentos de diez, ocho, seis, cuatro, tres y dos por ciento (10%, 8%, 6%, 4%, 3% y 2%), respectivamente. Si el pago se efectuare durante la segunda quincena de esos mismos meses, el descuento será de nueve, siete, cinco, tres, dos y uno por ciento (9%, 7%, 5%, 3%, 2% y 1%), en su orden.

Los pagos que se hagan a partir del primero de julio tendrán un recargo del diez por ciento (10%).

Vencido el año fiscal, la Municipalidad cobrará el impuesto en mora por vía coactiva. Los contribuyentes, vencido el año fiscal, pagarán la tasa de interés moratoria prevista en el Art. 20 del Código Tributario.

Artículo. 16.- Deducciones tributarias. - Los propietarios cuyos predios soporten deudas hipotecarias que graven al predio con motivo de su adquisición, construcción o mejora, tendrán derecho a solicitar que se les otorguen las deducciones correspondientes, según las siguientes normas:

- a) Las solicitudes deberán presentarse en la Dirección Financiera, hasta el 30 de noviembre de cada año. Las solicitudes que se presenten con posterioridad sólo se tendrán en cuenta para el pago del tributo correspondiente al segundo semestre del año;
- b) Cuando se trate de préstamos hipotecarios sin amortización gradual, otorgados por las instituciones del sistema financiero, empresas o personas particulares, se acompañará una copia de la escritura en la primera solicitud, y cada tres años un certificado del acreedor, en el que se indique el saldo deudor por capital. Se deberá también acompañar, en la primera vez, la comprobación de que el préstamo se ha efectuado e invertido en edificaciones o mejoras del inmueble. Cuando se trate del saldo del precio de compra, hará prueba suficiente la respectiva escritura de compra.
- c) En los préstamos que otorga el BIESS, se presentará, en la primera vez, un certificado que confirme la existencia del préstamo y su objeto, así como el valor del mismo o el saldo de capital, en su caso.

En los préstamos sin seguro de desgravamen, pero con amortización gradual, se indicará el plazo y se establecerá el saldo de capital y los certificados se renovarán cada tres años. En los préstamos con seguro de desgravamen, se indicará también la edad del asegurado y la tasa de constitución de la reserva matemática.

A falta de información suficiente, en el respectivo departamento municipal se podrá elaborar tablas de aplicación, a base de los primeros datos proporcionados;

d) La rebaja por deudas hipotecarias será del veinte al cuarenta por ciento (20% al 40%) del valor del capital de la deuda, sin que pueda exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor comercial del respectivo predio, dicho descuento se aplicará al valor del avalúo del predio previo al cálculo del impuesto correspondiente; y,

e) Para los efectos de los cálculos anteriores, sólo se considerará el saldo de capital, de acuerdo con los certificados de las instituciones del sistema financiero, del BIESS, o conforme al cuadro de coeficientes de aplicación que elaborará esta municipalidad.

Artículo. 17.- Tributación de predios en condominio. - Cuando un predio pertenezca a varios condóminos, los contribuyentes, de común acuerdo o uno de ellos, podrán pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad en los que deberá constar el valor o parte que corresponda a cada propietario. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad. Cada dueño tendrá derecho a que se aplique la tarifa del Impuesto según el valor de su parte. Cuando hubiere lugar a deducción de cargas hipotecarias, el monto de deducción a que tienen derecho los propietarios en razón del valor de la hipoteca y del valor del predio, se dividirá y se aplicará a prorrata del valor de los derechos de cada uno.

Artículo. 18.- Del mantenimiento y actualización de la información catastral. - La municipalidad en forma obligatoria y permanente realizará actualizaciones generales de catastro y de la valoración de la propiedad urbana.

El Departamento de Avalúos y Catastros realizará la actualización y mantenimiento de información catastral urbana, con base en la solicitud presentada por el propietario o representante legal o en el instante que se considere conveniente. En el caso de solicitud presentada por el interesado, el mencionado funcionario, bajo su cargo y responsabilidad, efectuará dicha actualización sin mediar más que la solicitud del interesado; aplicará lo siguiente:

a) Inclusión, re-inclusión. - El concepto inclusión se genera cuando un predio ingresa al sistema catastral por primera vez.

La re-inclusión se origina cuando vuelve a ingresar al sistema catastral un predio que antes constó en el registro o sistema catastral y por diversas causas dejó de estar inscrito.

b) Fusión y fraccionamiento, división: del solar o lote, de la edificación declarada bajo el Régimen de Propiedad Horizontal.

c) Transferencia de dominio.

d) Rectificaciones por error en: código catastral, nombre del propietario, poseedor, razón social, representante legal, designación de calle, número de cédula de ciudadanía, barrio, ciudadela, cooperativa, lotización, medidas de frente y fondo, linderos y mensuras, estado y uso del solar, áreas de lote y edificación, número de pisos, componentes constructivos de edificación, uso de edificación, categoría de predio, etc.

En tratándose de la construcción de cualquier tipo de edificación, la Dirección Municipal de Planificación y Uso del Suelo y Uso del Suelo, o quien hiciera sus veces, presentará a la Jefatura de Avalúos y Catastros los respectivos permisos de construcción que dicha entidad emita, los que servirán de base para de acuerdo a los procedimientos establecidos en la ley y esta ordenanza, se proceda a la actualización del avalúo del predio sobre el cual se asienta dicha edificación.

Si al realizar una actualización del avalúo de un predio por petición de parte interesada, éste se incrementa, por ninguna razón podrá rebajarse dicho avalúo posteriormente, excepto que desapareciere el objeto que originó el incremento mencionado.

Artículo. 19.- Obligaciones de los propietarios. - Toda persona natural o jurídica que de cualquier forma legal adquiera el dominio de bienes inmuebles en el cantón, está obligada a hacerlo conocer a través del Departamento de Avalúos y Catastros, adjuntando el instrumento público de dominio, debidamente inscrito en el Registro de Municipal de la Propiedad del cantón, para que conste el cambio efectuado en el registro catastral. Esta obligación debe cumplirse dentro de los treinta (30) días posteriores a la inscripción del instrumento público de dominio. En caso de incumpliendo, una vez cumplido el plazo máximo de 30 días, por cada día adicional el usuario será sancionado con el pago de 0,50 USD que cancelará conjuntamente con la tasa por Catastro de dicho instrumento público. Esta sanción no podrá sobrepasar de cien dólares americanos.

En el caso de que un predio o edificación haya sido declarada bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, lotización, urbanización, subdivisión o partición, debidamente aprobado por la Municipalidad, éstos deberán registrarse previa inscripción en el Registro de la Propiedad, en el Departamento de Avalúos y Catastros.

En los condominios (propiedad horizontal), cada propietario está obligado al pago de sus correspondientes alícuotas. El promotor es responsable del pago del impuesto correspondiente a cada alícuota, cuya transferencia de dominio no se haya legalizado.

Si se tratare de transferencia de dominio, el vendedor deberá pagar los títulos vencidos, previo a dicha transferencia.

Artículo. 20.- Exenciones de impuestos. - Según lo determinado en el Art. 509 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, están exentas del pago total de los impuestos a que se refiere el presente capítulo las siguientes propiedades:

- a) Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco (25) salarios básicos unificados del trabajador en general;
- b) Los predios de propiedad del Estado y demás entidades del sector público;

- c) Los predios que pertenecen a las instituciones de beneficencia o asistencia social de carácter particular, siempre que sean personas jurídicas y los edificios y sus rentas estén destinados, exclusivamente a estas funciones. Si no hubiere destino total, la exención será proporcional a la parte afectada a dicha finalidad;
- d) Las propiedades que pertenecen a naciones extranjeras o a organismos internacionales de función pública, siempre que estén destinados a dichas funciones; y,
- e) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el registro de la propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

Artículo. 21.- Exenciones temporales. - En concordancia con el Art. 510 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, gozarán de una exención por los cinco años posteriores al de su terminación o al de la adjudicación, dicha exención será por el total del impuesto predial, en su caso:

- a) Los bienes que deban considerarse amparados por la institución del patrimonio familiar, siempre que no rebasen un avalúo de cuarenta y ocho mil dólares (\$48.000,00); y,
- b) Los edificios que se construyan para viviendas populares y para hoteles.
- c) Gozarán de una exoneración hasta por dos años siguientes al de su construcción, las casas destinadas a vivienda no contempladas en los literales a), y b) de este artículo, así como los edificios con fines industriales.

Cuando la construcción comprenda varios pisos, la exención se aplicará a cada uno de ellos, por separado, siempre que puedan habitarse individualmente, de conformidad con el respectivo año de terminación.

- d) No deberán impuestos los edificios que deban repararse para que puedan ser habitados, durante el tiempo que dure la reparación, siempre que sea mayor de un año y comprenda más del cincuenta por ciento del inmueble. Los edificios que deban reconstruirse en su totalidad, estarán sujetos a lo que se establece para nuevas construcciones.

Artículo. 22.- Para la aplicación de la exoneración a que se refiere el literal d) del artículo anterior, se medirá el plazo de dos (2) años, contados desde seis (6) meses después de la fecha de emisión del correspondiente Permiso Municipal de Construcción. En caso de edificaciones nuevas que no cuenten con dicho Permiso, no se considerará tal exoneración; esto, sin perjuicio de la presentación de un informe por parte del Departamento de Avalúos y Catastros a la Dirección Municipal de Planificación y Uso del Suelo y la Comisaría Municipal para su actuación de acuerdo a las disposiciones contenidas en las ordenanzas de Construcciones.

Artículo. 23.- Cobro de impuestos. - La municipalidad, con base en todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, determinará el valor del impuesto para su cobro a partir del 1 de enero del año siguiente.

Artículo. 24.- Emisión de títulos de crédito.- Sobre la base de los catastros la Dirección de Gestión Financiera ordenará a la oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad de dicho título.

Artículo. 25.- Requisitos.- Los títulos de crédito reunirán los siguientes requisitos contemplados en el Art. 150 del Código Tributario.

1. Designación de la administración tributaria y departamento que lo emita;
2. Nombres y apellidos o razón social y número de registro, en su caso, que identifiquen al deudor tributario y su dirección, de ser conocida;
3. Lugar y fecha de la emisión y número que le corresponda;
4. Concepto por el que se emita con expresión de su antecedente;
5. Valor de la obligación que represente o de la diferencia exigible;
6. La fecha desde la cual se cobrarán intereses, si éstos se causaren; y,
7. Firma autógrafa o en facsímil del funcionario o funcionarios que lo autoricen o emitan.

Artículo. 26.- Intereses por mora tributaria.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el 1 de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Artículo. 27.- Liquidación de los créditos.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Artículo. 28.- Imputación de pagos parciales.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Artículo. 29.- Sanciones tributarias.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que mediante actos deliberados u ocultación de la materia imponible produzcan la evasión tributaria o ayuden a dicha finalidad, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario y Art. 525 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

CAPITULO III

DEL CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL RURAL

Artículo. 30.- Sujeto pasivo del impuesto predial rural. - Es sujeto pasivo del impuesto a los predios rurales, la o el propietario o la o el poseedor de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas. Para el efecto, los elementos que integran la propiedad rural serán la tierra y las edificaciones.

Artículo. 31.- Valoración de los predios rurales.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; de conformidad con el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

Para efectos de cálculo del impuesto, del valor de los inmuebles rurales se deducirán los gastos e inversiones realizados por los contribuyentes para la dotación de servicios básicos, construcción de accesos y vías, mantenimiento de espacios verdes y conservación de áreas protegidas.

Artículo. 32.- Tarifa del impuesto predial rural.- El Art. 517 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que al valor de la propiedad rural se aplicará un cobro que oscilará entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0,25 o/oo) y un máximo del tres por mil (3 o/oo) aplicado sobre el valor del avalúo predial, en tal virtud, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal establece la tarifa del impuesto predial rural para el bienio 2022-2023, de acuerdo a la tabla siguiente:

No.	RANGOS DE AVALÚO (USD)		TRIBUTO BASE (TB)	POR MIL SOBRE EXCEDENTE (o/oo)
	DESDE	HASTA		
	AVALÚO BASE –USD– (AB)	USD		
1	0,01	2.000,00	2,50	0,00
2	2.000,01	5.000,00	2,51	1,10
3	5.000,01	25.000,00	5,82	1,12
4	25.000,01	50.000,00	28,23	1,14
5	50.000,01	75.000,00	56,74	1,16
6	75.000,01	100.000,00	85,75	1,18
7	100.000,01	125.000,00	115,26	1,20
8	125.000,01	150.000,00	145,27	1,22
9	150.000,01	200.000,00	175,78	1,24
10	200.000,01	250.000,00	237,79	1,26
11	250.000,01	300.000,00	300,80	1,28
12	300.000,00	En adelante	364,81	1,30

El impuesto predial rural se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$IPR = T_B + ((A - A_B)(o/oo))/1000$$

Donde:

IPR : Impuesto predial rural

T_B : Tributo base

A : Avalúo real del predio

A_B : Avalúo base, según el rango correspondiente

o/oo : Por mil, aplicado sobre el excedente

Artículo. 33.- Determinación del valor del impuesto.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, con base en todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año determinará el valor del impuesto, para su cobro a partir del 1 de enero del año siguiente.

Artículo. 34.- Período de pago del impuesto.- Los sujetos pasivos del impuesto deberán pagar sus obligaciones en el transcurso del respectivo año con las siguientes rebajas y recargos:

El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos, el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual. El vencimiento será el 31 de diciembre de cada año, a partir de esta fecha se calcularán los recargos por mora de acuerdo con la ley.

Artículo. 35.- Del mantenimiento y actualización de la información catastral rural.- El Departamento de Avalúos y Catastros realizará la actualización y mantenimiento de información catastral rural, con base en la solicitud presentada por el propietario o representante legal o en el instante que se considere conveniente. En el caso de solicitud presentada por el interesado, el mencionado funcionario, bajo su cargo y responsabilidad, efectuará dicha actualización sin mediar más que la solicitud del interesado; aplicará lo siguiente:

a) Inclusión, re inclusión. (Trámite interno).- El concepto inclusión se genera cuando un predio ingresa al sistema catastral rural por primera vez. La re inclusión se origina cuando vuelve a ingresar al sistema catastral rural un predio que antes constó en el registro y sistema catastral y por diversas causas dejó de estar inscrito.

b) Transferencia de dominio.- Actualizará las modificaciones respecto al derecho sobre el predio, indicando la forma de transferencia.

Si se tratare de transferencia de dominio, el vendedor deberá pagar los títulos vencidos y los pendientes se darán de baja, para emitir nuevos títulos a nombre del comprador, a menos que existiere estipulación en contrario con el respectivo contrato, sin perjuicio de la solidaridad en el pago, entre las partes.

c) Rectificaciones por error en: código catastral actual, nombre de propietario, poseedor, razón social, representante legal, número de cédula de ciudadanía, provincia, parroquia, recinto, sitio, número de registro, nombre de parcela, cooperativa, parcelación, linderos y mensuras, estado y uso de parcela, áreas de parcela y

edificación(es), número de pisos, componentes constructivos de edificación, tipo y uso de edificación, vida física, años de construcción, estado de conservación, categoría de predio, etc.

d) Fusión y Parcelación.

Fusión, es la unificación de más de una parcela en una. (Requiere aprobación del Concejo).

Parcelación, es el fraccionamiento o división de área territorial rural en parcelas. (Requiere aprobación del Concejo).

La Jefatura de Avalúos y Avalúos actualizará las modificaciones de fusión y parcelación, una vez que la Secretaría General Municipal le haya enviado el trámite aprobado por el Concejo Municipal, acompañado con copia de los informes técnicos, certificación de planos, y la resolución de aprobación de la misma.

En tratándose de la construcción de cualquier tipo de edificación, la Dirección Municipal de Planificación y Uso del Suelo, o quien hiciera sus veces, presentará a la Jefatura de Avalúos y Catastros los respectivos permisos de construcción que dicha entidad emita, los que servirán de base para de acuerdo a los procedimientos establecidos en la ley y esta ordenanza, se proceda a la actualización del avalúo del predio sobre el cual se asienta dicha edificación.

Si al realizar una actualización del avalúo de un predio por petición de parte interesada, éste se incrementa, por ninguna razón podrá rebajarse dicho avalúo posteriormente, excepto que desapareciere el objeto que originó el incremento mencionado.

Artículo. 36.- Obligación de los propietarios.- Toda persona natural o jurídica que de cualquier forma legal adquiera el dominio de bienes inmuebles en el cantón, está obligada a hacerlo conocer a través del Departamento de Avalúos y Catastros, adjuntando el instrumento público de dominio, debidamente inscrito en el Registro de Municipal de la Propiedad del cantón, para que conste el cambio efectuado en el registro catastral. Esta obligación debe cumplirse dentro de los treinta (30) días posteriores a la inscripción del instrumento público de dominio. En caso de incumpliendo, una vez cumplido el plazo máximo de 30 días, por cada día adicional el usuario será sancionado con el pago de 0,50 USD que cancelará conjuntamente con la tasa por Catastro de dicho instrumento público. Esta sanción no podrá sobrepasar de cien dólares americanos.

Para inscribir los autos de adjudicación de predios rurales, los registradores de la propiedad exigirán que se les presente, previamente los recibos o certificados del Gobierno Municipal, de haberse pagado los impuestos sobre las propiedades materia del remate y su adjudicación, o sus correspondientes certificados de liberación por no hallarse sujeto al impuesto en uno o más años. El Registrador de la Propiedad que efectuaren las inscripciones sin cumplir este requisito, además de las sanciones previstas en esta Ley, serán responsables solidarios con el deudor del tributo. Si se

tratarse de transferencia de dominio, el vendedor deberá pagar los títulos vencidos y los pendientes se darán de baja, para emitir nuevos títulos a nombre del comprador, a menos que existiere estipulación en contrario con el respectivo contrato, sin perjuicio de la solidaridad en el pago, entre las partes.

Artículo. 37.- Valor imponible. - Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en el cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.

Artículo. 38.- Tributación de predios en copropiedad.- Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas: los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrteando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad. Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor que proporcionalmente le corresponda. El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor del predio.

Para este objeto se dirigirá una solicitud al Jefe de la Dirección de Gestión Financiera. Presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto el año inmediato siguiente.

Artículo. 39.- Predios y bienes exentos.- En acato a lo dispuesto en el Art. 520 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, están exentos del pago de impuesto predial rural las siguientes propiedades:

- a) Las propiedades cuyo valor no exceda de quince salarios básicos unificados del trabajador en general;
- b) Las propiedades del Estado y demás entidades del sector público;
- c) Las propiedades de las instituciones de asistencia social o de educación particular cuyas utilidades se destinen y empleen a dichos fines y no beneficien a personas o empresas privadas;
- d) Las propiedades de gobiernos u organismos extranjeros que no constituyan empresas de carácter particular y no persigan fines de lucro;
- e) Las tierras comunitarias de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas o afroecuatorianas;
- f) Los terrenos que posean y mantengan bosques primarios o que reforesten con plantas nativas en zonas de vocación forestal;
- g) Las tierras pertenecientes a las misiones religiosas establecidas o que se establecieren en la región amazónica ecuatoriana cuya finalidad sea prestar servicios de salud y educación a la comunidad, siempre que no estén dedicadas a finalidades comerciales o se encuentren en arriendo; y,

h) Las propiedades que sean explotadas en forma colectiva y pertenezcan al sector de la economía solidaria y las que utilicen tecnologías agroecológicas.

Se excluirán del valor de la propiedad los siguientes elementos:

1) El valor de las viviendas, centros de cuidado infantil, instalaciones educativas, hospitales, y demás construcciones destinadas a mejorar las condiciones de vida de los trabajadores y sus familias; y,

2) El valor de las inversiones en obras que tengan por objeto conservar o incrementar la productividad de las tierras, protegiendo a éstas de la erosión, de las inundaciones o de otros factores adversos, incluye canales y embalses para riego y drenaje; puentes, caminos, instalaciones sanitarias, centros de investigación y capacitación, etc., de acuerdo a la Ley.

Artículo. 40.- Deducciones.- Para establecer la parte del valor que constituye la materia imponible, el contribuyente tiene derecho a que se efectúen las siguientes deducciones respecto del valor de la propiedad

a) El valor de las deudas contraídas a plazo mayor de tres años para la adquisición del predio, para su mejora o rehabilitación, sea a través de deuda hipotecaria o prendaria, destinada a los objetos mencionados, previa comprobación. El total de la deducción por todos estos conceptos no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor de la propiedad; y,

b) Las demás deducciones temporales se otorgarán previa solicitud de los interesados y se sujetarán a las siguientes reglas:

1. En los préstamos del Banco Nacional de Fomento sin amortización gradual y a un plazo que no exceda de tres (3) años, se acompañará a la solicitud el respectivo certificado o copia de la escritura, en su caso, con la constancia del plazo, cantidad y destino del préstamo. En estos casos no hará falta presentar nuevo certificado, sino para que continúe la deducción por el valor que no se hubiere pagado y en relación con el año o años siguientes a los del vencimiento.

2. Cuando por pestes, desastres naturales, calamidades u otras causas similares, sufriere un contribuyente la pérdida de más del veinte (20%) por ciento del valor de un predio o de sus cosechas, se efectuará la deducción correspondiente en el avalúo que ha de regir desde el año siguiente; el impuesto en el año que ocurra el siniestro, se rebajará proporcionalmente al tiempo y a la magnitud de la pérdida.

Cuando las causas previstas en el inciso anterior motivaren solamente disminución en el rendimiento del predio, en la magnitud indicada en dicho inciso, se procederá a una rebaja proporcionada en el año en el que se produjere la calamidad. Si los efectos se extendieron a más de un año, la rebaja se concederá por más de un año y en proporción razonable.

El derecho que conceden los numerales anteriores se podrá ejercer dentro del año siguiente a la situación que dio origen a la deducción. Para este efecto, se presentará solicitud documentada a la Dirección de Gestión Financiera.

Artículo. 41.- Catastro predial rural.- Es el inventario de bienes de la propiedad inmobiliaria rural, públicos y privados del cantón, que constituye información catastral de acuerdo a:

a) **Información jurídica:** Datos legales referentes al derecho de propiedad, que constan en escritura pública notariada e inscrita en el Registro Municipal de la Propiedad del cantón Naranjal. Los datos legales forman parte de la información catastral. El predio constará en el registro catastral con su correspondiente código.

Para los casos de parcelas en posesión, éstos constarán en el inventario catastral, conteniendo información de la propiedad levantada y empadronada, nombre de propietario de la parcela (de existir) y del poseedor.

b) **Información físico-técnica:** Datos físico-técnicos tomados en campo respecto a levantamiento planimétrico, empadronamiento de predios rurales, ubicación geográfica, identificación y establecimiento de códigos catastrales: actual y anterior; inventario de características intrínsecas existentes en parcelas, infraestructura básica y servicios existentes, valuación del suelo rural, por hectáreas y metros cuadrados; graficación del predio levantado, componentes constructivos de edificaciones, valuación por metro cuadrado de edificaciones en función de su tipología, de conformidad con los componentes constructivos que las conforman: maquinarias, equipos; y, semovientes. Si no se pudiere obtener la información técnica en campo, esta será obtenida a través de la utilización de imagen satelital conteniendo área territorial rural en consideración.

c) **Información económica y tributaria:** Datos económicos resultantes de la aplicación de información técnica, generado por el avalúo de la propiedad, que sirve de base para la determinación del impuesto predial rural, resultante de aplicar un porcentaje de incremento que oscilará entre la tarifa mínima y máxima. En el instante que se determina el valor del impuesto predial, se genera la información tributaria.

De la ficha predial rural: Documento que recoge información jurídica técnica; cuya aplicación y procesamiento por medios electrónicos da como resultado el avalúo de la propiedad rural.

Artículo. 42.- Responsabilidades del sujeto pasivo.- Emitido legalmente un catastro, el propietario responde por el impuesto, a menos que no se hubieren efectuado las correcciones del catastro con los movimientos ocurridos en el año anterior; en cuyo caso el propietario podrá solicitar que se las realice. Así mismo, si se modificare la propiedad en el transcurso del año, el propietario podrá pedir que se efectúe un nuevo avalúo.

Si el tenedor del predio no obligado al pago del tributo o el arrendatario, que tampoco lo estuviere, u otra persona pagare el impuesto debido por el propietario, se subrogarán en los derechos del sujeto activo de la obligación tributaria y podrán pedir a la respectiva autoridad que, por la vía coactiva, se efectúe el cobro del tributo que se hubiera pagado por cuenta del propietario.

El adjudicatario de un predio rematado responderá por todos los impuestos no satisfechos por los anteriores propietarios y que no hayan prescrito, pudiendo ejercer la acción que corresponda conforme a lo dispuesto en el inciso anterior. Para inscribir los autos de adjudicación de predios rurales, el registrador de la propiedad exigirá que se presente los recibos o certificado de la municipalidad, de haberse pagado los impuestos sobre las propiedades materia del remate y su adjudicación o los correspondientes certificados de liberación por no hallarse sujeto al impuesto en uno o más años. El registrador de la propiedad que efectuare la inscripción sin cumplir este requisito, además de las sanciones previstas en este Código, será responsable solidario con el deudor del tributo.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES VARIAS SOBRE LOS IMPUESTOS PREDIALES URBANOS Y RURALES

Artículo. 43.- Notificación de nuevos avalúos.- La Municipalidad realizará, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio. La Unidad de Relaciones Públicas notificará por medio de la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo catastral. Concluido este proceso, notificará por medio de la prensa a la ciudadanía para que los interesados puedan acercarse a la entidad o por medios tele-informáticos para que puedan conocer la nueva valorización.

Artículo. 44.- Reclamos y recursos.- Los contribuyentes responsables o terceros tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 115 del Código Tributario y los Reclamos y Recursos que determina el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y serán resueltos por el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida en la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y esta ordenanza.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de treinta (30) días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, el mismo que deberá pronunciarse en un término de quince (15) días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Artículo. 45.- Responsabilidad personal.- Según lo dispuesto en el Art. 493 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase a favor de la municipalidad, serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo. 46.- Sanciones por incumplimiento de responsabilidades relacionadas con la tributación municipal.- Las siguientes sanciones serán impuestas por el Director de Gestión Financiera:

- a) Los valuadores que por negligencia u otra causa dejaren de evaluar una propiedad o realizaren avalúos por debajo del justo valor, o valor real, del predio y no justificaren su conducta serán sancionados con una multa que fluctúe entre el 25% y el 125% de un salario básico unificado. Serán destituidos en caso de dolo o negligencia grave, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar; y
- b) Los registradores de la propiedad que hubieren efectuado inscripciones en sus registros, sin haber exigido la presentación de comprobantes de pago de los impuestos o los certificados de liberación, serán sancionados con una multa que fluctúe entre el 25% y el 125% de un salario básico unificado; y,
- c) Los empleados y servidores que no presentaren o suministraren los informes de que trata el artículo siguiente, serán sancionados con multa equivalente al 12,5% y hasta el 250% de la remuneración mensual mínima unificada del trabajador privado en general.

Artículo. 47.- Responsabilidad de los notarios y el registrador.- En observancia de lo dispuesto en el Art. 526 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los notarios y el Registrador de la Propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios. Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

En los casos mencionados en este artículo, es obligación de los notarios exigir la presentación de los títulos de crédito cancelados del impuesto predial rural correspondiente al año anterior en que se celebra la escritura, así como en los actos que se requieran las correspondientes autorizaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, como requisito previo para autorizar una escritura de venta, partición, permute u otra forma de transferencia de dominio de inmuebles rurales. A falta de los títulos de crédito cancelados, se exigirá la presentación del certificado emitido por el tesorero municipal en el que consta no estar en mora del impuesto correspondiente.

La disposición del inciso anterior también se aplicará al caso de los predios urbanos.

Artículo. 48.- Sin perjuicio de lo señalado en el inciso primero del artículo anterior, el Registrador de la Propiedad enviará un reporte o informe digital diario, vía on line, dirigido al departamento de Avalúos y Catastros sobre el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado, para la actualización permanente de la base de datos del departamento de Avalúos y Catastros.

Lo dispuesto en el inciso anterior se cumplirá hasta cuando la municipalidad adopte un sistema de manejo integral automatizado que permita migrar directamente la información registral hacia la data base del Departamento de Avalúos y Catastros, en el mismo instante que se inscriben en el Registro Municipal de la Propiedad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En caso de existir dos o más personas que acrediten ser dueños de un mismo predio, estos interpondrán su reclamación en la judicatura civil de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1757 de la codificación del Código Civil.

SEGUNDA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza queda prohibido incluir valor alguno por concepto de EMISIÓN (COSTO DE PROCESO) en el título de crédito por concepto de Predios Urbanos y de Predios Rurales.

En el título de crédito señalado en el inciso anterior se incluirán los valores correspondientes a contribución especial de mejoras en los casos que la ley y esta ordenanza lo prescriben, con su detalle respectivo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Las disposiciones de esta ordenanza se aplicarán sobre el avalúo actual de los predios existente en el data base del Departamento de Avalúos y Catastros y sobre la determinación del catastro urbano y rural que contiene el plano actualizado del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios básicos y otros de naturaleza semejante, actualización que será aprobada mediante ordenanza por parte del Concejo Municipal durante el periodo de su aplicación, en acatamiento a lo dispuesto en los artículos 502 y 503 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La presente ordenanza sustituye y deroga a la “**ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN NARANJAL, PARA EL BIENIO 2015-2016**”.

SEGUNDA. - Cuando se presentaren dudas sobre la aplicación de esta ordenanza, el órgano legislativo municipal tendrá facultades privativas para artículo aclarar o interpretar el contenido del presente cuerpo legal.

TERCERA. - La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, debiéndose además publicarse en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal.

Dada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Naranjal, a los doce días de noviembre del año dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:
LUIGI DAVID
RIVERA
GUTIERREZ

Ab. Luigi Rivera Gutiérrez



Firmado electrónicamente por:
GLORIA SOFIA
RAMIREZ
CHAVEZ

Ab. Sofía Ramírez Chávez

ALCALDE DE NARANJAL

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MM (S)

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.-

En legal forma certifica que, la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Naranjal en las sesiones extraordinaria y ordinaria los días 5 y 12 de noviembre del año 2021, respectivamente.

Naranjal, 15 de noviembre del 2021.



Firmado electrónicamente por:
CARLOS ANDRES
MUNOZ YANEZ

Ab. Carlos Muñoz Yáñez

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MM.

ALCALDÍA DEL CANTÓN NARANJAL. -

Naranjal, 16 de noviembre del 2021, a las 09h00.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso 5, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; y por cuanto, la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sancionó la presente ordenanza para que entre en vigencia, disponiéndose su promulgación y publicación en la gaceta oficial municipal y en el dominio web de esta institución municipal, conforme lo establece el Art.324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.



Ab. Luigi Rivera Gutiérrez

ALCALDE DE NARANJAL

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL. -

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Ab. Luigi Rivera Gutiérrez, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, a los dieciséis días de noviembre del año 2021, a las 09h00.



Ab. Carlos Muñoz Yáñez

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MM.

*Naranjal
Bonito*

**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON
QUEVEDO**

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1, en sus incisos 1 y 2 de la Constitución de la República del Ecuador, establece “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución”.

Que, el Art. 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2) Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”.

Que, los Artículos 61 numeral 2, 95 y 102 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen “Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos (...) Participar en los asuntos de interés público. “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”. “Las ecuatorianas y ecuatorianos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior, en forma individual o colectiva, podrán presentar sus propuestas y proyectos a

todos los niveles de gobierno, a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la ley”.

Que, el Artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”.

Que, el Artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y 2 sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. 5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación. Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía”.

Que, el Artículo 248 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Se reconocen las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación”.

Que, el Artículo 278 numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde: Participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles”.

Que, el Artículo 101, de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas, y en ellas existirá la silla vacía que ocupará una representante o un representante ciudadano en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones”.

Que, el Art. 232 de la Constitución de la República del Ecuador indica que: “No podrán ser funcionarias ni funcionarios ni miembros de organismos directivos de entidades que ejerzan la potestad estatal de control y regulación, quienes tengan intereses en las áreas que vayan a ser controladas o reguladas o representen a terceros que los tengan. Las servidoras y servidores públicos se abstendrán de actuar en los casos en que sus intereses entren en conflicto con los del organismo o entidad en los que presten sus servicios”.

Que, el artículo 303 inciso cuatro del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) se establece: “La ciudadanía, en forma individual o colectiva, tiene derecho a participar en las audiencias públicas, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, de acuerdo con lo establecido en la Constitución, la ley y demás normativa; además, podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto de interés de la circunscripción territorial y revocatoria del mandato en el marco de lo dispuesto en la Constitución y la ley”.

Que, el Art. 304 del COOTAD, establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias”.

Que, el Art. 311 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica que: “Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por un representante de la ciudadanía en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general. Las personas que participen con voto serán responsables administrativa, civil y penalmente. El ejercicio de este mecanismo de participación se regirá por la ley y las normas establecidas por el respectivo gobierno autónomo descentralizado”.

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que: “Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por una o un representante, varias o

varios representantes de la ciudadanía, en función de los temas que se van a tratar, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones. La convocatoria a las sesiones se publicará con la debida anticipación. En las asambleas locales, cabildos populares o audiencias públicas, se determinará la persona que deberá intervenir en la sesión de acuerdo con el tema de interés de la comunidad, quien se acreditará ante la secretaría del cuerpo colegiado. Su participación en la sesión se sujetará a la ley, ordenanzas y reglamentos de los gobiernos autónomos descentralizados. La persona acreditada que participe en los debates y en la toma de decisiones lo hará con voz y voto. En el caso de que las personas acreditadas representen posturas diferentes, se establecerá un mecanismo para consensuar su voto. No obstante, si no se lograra llegar a consenso alguno, en el tiempo determinado en la sesión, solo serán escuchadas sin voto. El gobierno autónomo descentralizado mantendrá un registro de las personas que soliciten hacer uso del derecho a participar en la silla vacía, en el cual se clasificarán las solicitudes aceptadas y negadas”.

Que, el Art. 322 del COOTAD establece que: “Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados”.

Que, en uso de las atribuciones que le concede la Constitución del Ecuador y el COOTAD, en el art 57, literal a;

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LA SILLA VACIA EN LAS SESIONES DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON QUEVEDO.

Art. 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene como objeto normar y regular el uso de la Silla Vacía, como uno de los derechos de la participación ciudadana, dentro de las sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quevedo.

Art. 2.- Publicidad de las Sesiones del Pleno del Concejo y Mecanismo de Participación Ciudadana. - Las sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quevedo serán públicas, y en ellas existirá una Silla Vacía, que será ocupada por uno o más representantes ciudadanos en función de un tema específico a tratar, con el

propósito de que participen con voz y voto en el debate y toma de decisión del mismo.

Art. 3.- De las convocatorias. - Las convocatorias a las Sesiones del Concejo serán publicadas en la página web y por todos los medios oficiales de comunicación del GAD Municipal de Quevedo, (Instagram, Twitter, Facebook, etc.) y enviada a los correos electrónicos o medio telemático señalados por las organizaciones o cualquier ciudadano, para este efecto.

Cuando se trate de una Sesión Ordinaria del Concejo, se notificará a las organizaciones con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista, en caso de tratarse de una Sesión Extraordinaria del Concejo, se notificará a las organizaciones con al menos veinte y cuatro horas de anticipación. En ambos casos se adjuntará la Convocatoria con el Orden del Día y los documentos respectivos.

Art. 4.-Requisitos. - Las personas que soliciten hacer uso de este mecanismo de participación deberán presentar los siguientes requisitos:

a) De forma colectiva:

- 1) El pedido dirigido al Alcaldesa, donde se solicite participar de la Silla Vacía, debiendo acompañar el Acta de la Sesión, reunión, junta, donde se haya tomado la decisión de participar en la Sesión de Concejo, sea con voz y voto o sólo con voz, indicando los nombres completos de la persona designada y su suplente para ocupar la silla vacía, detallando expresamente el punto del orden del día sobre el cual se desea intervenir.

b) De forma individual y/o persona designada por la colectividad:

- 1) Ser mayor de edad.
- 2) No ser empleado, obrero, funcionario público del GAD Municipal de Quevedo.
- 3) No tener conflicto de intereses con el tema en el cual desea participar.
- 4) Copia de la cédula; y,
- 5) Solicitud dirigida al Alcalde, en la que constará el punto del orden del día que va a participar, si lo hará con voz y voto, o sólo con voz, señalando también la dirección domiciliaria, correo electrónico y número telefónico, para efectos de notificaciones.

El pedido de Uso de la Silla Vacía, será presentado en físico, ante la Secretaría General o en digital al correo electrónico que se señale para el efecto, y debe ser entregado con un mínimo de 24 horas de anticipación a la hora convocada, si se trata de una Sesión Ordinaria del Concejo y con un mínimo de 12 horas de anticipación a la hora convocada en caso de tratarse de una Sesión Extraordinaria del Concejo.

Art. 5.- Cumplimiento de Requisitos y Notificación. - Presentada la petición, el Alcalde/sa, o su Delegado, revisará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza. Si cumple con ellos, dispondrá a la Secretaría de Concejo que proceda a la notificación del ciudadano o ciudadana al correo electrónico señalado en la solicitud, así como a su registro y acreditación designado para el punto específico a tratar, en el cual intervendrá con voz, o con voz y voto, de acuerdo a las disposiciones de la Ley.

La notificación al peticionario acreditado de la Silla Vacía debe ser realizada con 12 horas de antelación, en caso de tratarse de una Sesión Ordinaria, y 6 horas de antelación, en caso de tratarse de una Sesión Extraordinaria.

La ausencia de algún formalismo en la solicitud, no será justificativo para negar el uso del mecanismo de participación, siempre que esta sea subsanada con al menos una hora antes del desarrollo de la Sesión del Concejo. Debiendo sentar por escrito el peticionario los motivos por los que no se completó a tiempo la solicitud.

Art.- 6.- Más de un pedido de uso de la Silla Vacía. - En caso de existir más de un pedido del Uso de la Silla Vacía, se considerará los dos pedidos que presenten posturas diferentes, pudiendo ambos ser acreditados para actuar dentro del Pleno del Concejo; Sin embargo, al momento de dar su voto, debe existir consenso entre ellos, para lo cual se les brindará un tiempo máximo de 10 minutos, para que logren consensuar el voto. De no existir acuerdo alguno en el tiempo determinado, sólo serán escuchados sin voto, conforme lo establece la Ley.

Art. 7.- Falta de Notificación. – Cuando el GAD Municipal no haya cumplido con notificar la Convocatoria a las Sesiones de Concejo, a través de los diferentes medios, señalados por las organizaciones o asociaciones, debidamente acreditadas ante este Gobierno Autónomo Municipal, se sancionará administrativamente al funcionario responsable. Así mismo, se sancionará al servidor público, que no hubiere contestado ni notificado, sea con la respuesta favorable o negativa, respecto a la petición de uso de la Silla Vacía.

Art. 8.- Tiempo de Intervención. - El ocupante de la Silla Vacía tendrá que realizar sus exposiciones de hecho y/o de derecho en un lapso máximo de 10 minutos, prorrogables hasta 5 minutos adicionales sobre el tema a tratar, en caso de que la Máxima Autoridad Municipal así lo disponga.

Art. 9.- Obligación y Responsabilidad del Ocupante de la Silla Vacía. - El ocupante de la Silla Vacía deberá referirse exclusivamente al tema para el cual ha sido acreditado, y no podrá desviar su intervención a asuntos de otra índole, peor aún realizar

afirmaciones que puedan vulnerar la honra o constituyan agresión en contra de los miembros del Concejo Municipal. Las personas que participen con voz y voto serán responsables administrativa, civil y penalmente.

Art. 10.- Registro de Silla Vacía. - El Gobierno Autónomo Descentralizado de Quevedo, a través de Secretaría de Concejo, mantendrá un registro de las solicitudes realizadas para el uso de la Silla Vacía, determinando las solicitudes aceptadas y negadas de acuerdo a lo que dispone el artículo 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Art.11.-Selección. - Los pedidos de Uso de la Silla Vacía, serán respondidos en orden de llegada, es decir de acuerdo a la fecha de presentación, serán contestados.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Dirección de Comunicación Social del GAD Municipal de Quevedo, deberá dar cabal cumplimiento a esta Ordenanza, y se encargará de su difusión, concientización, así como informar y motivar el ejercicio del derecho a la participación ciudadana, mediante el uso de los diferentes medios de comunicación de este GAD Municipal, para dar cumplimiento con la Publicidad y Transparencia que establece la Ley, so pena de las sanciones estipuladas a los servidores públicos que lo incumplieren.

SEGUNDA. – La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación de acuerdo a los artículos 322 y 324 del COOTAD.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

PRIMERA. - Se dispone que, en el término de 30 días contados a partir de la aprobación de esta Ordenanza, la Unidad de Participación Ciudadana levante un registro de las organizaciones sociales que cuenten o no con personería jurídica, facultados para intervenir en las sesiones y debates que se realicen en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quevedo, donde deberán establecer el medio por el cual se les notificará acerca de las convocatorias a las Sesiones del Concejo Cantonal.

Posterior a este tiempo, la Unidad de Participación Ciudadana, deberá entregar a la Secretaría de Concejo, el listado indicado en el párrafo anterior con los correos electrónicos o medios telemáticos para la notificación de las convocatorias de las Sesiones del Concejo Cantonal, debiendo entregar el debido comprobante de registro a la organización, con fecha, datos para la notificación y firma de responsabilidad del

funcionario y aceptación de los datos registrados por parte de la Organización o persona natural que haya hecho uso del Registro.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. - A partir de la vigencia de la presente Ordenanza se derogan todas las disposiciones contenidas en otras Ordenanzas que se opongan al contenido del Articulado de este cuerpo normativo.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quevedo, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

Lcdo. John Salcedo Cantos
ALCALDE DEL CANTÓN QUEVEDO

Ab. Maribel Vera Limones
SECRETARIA DEL CONCEJO (S)

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LA SILLA VACIA EN LAS SESIONES DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON QUEVEDO**, que antecede, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Quevedo, en sesiones ordinaria de fechas 11 de marzo del 2021 y 24 de septiembre del 2021, en primero y segundo debate, respectivamente, de conformidad con lo que establece el Art. 332 del Código Orgánico Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la remito al señor Alcalde para su sanción.

Quevedo, 28 de septiembre del 2021.

Ab. Maribel Vera Limones
SECRETARIA DEL CONCEJO (S)

VISTO: En uso de sus facultades que me conceden los artículos 332, inciso quinto y 324, del Código Orgánico Organización Territorial, Autonomía y descentralización, declaro sancionada la **ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LA SILLA VACIA EN LAS SESIONES DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON QUEVEDO**, por estar de acuerdo con las normas vigente y dispongo su publicación.

Quevedo, 28 de septiembre del 2021.

Lcdo. John Salcedo Cantos
ALCALDE DEL CANTÓN QUEVEDO

SECRETARIA DE CONCEJO. - Sanciono, firmo y ordeno la promulgación de la LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LA SILLA VACIA EN LAS SESIONES DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON QUEVEDO, el Lcdo. John Salcedo Cantos, Alcalde del cantón Quevedo, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. - Lo certifico.

Ab. Maribel Vera Limones
SECRETARIA DEL CONCEJO (S).

ORD. MUNI-010-2021

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE URCUQUÍ**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 238 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Arts. 1, 5 y 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establecen que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 56 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización atribuyen al Concejo Municipal, facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Art. 100 de la Ley Orgánica de Salud, publicada en el Suplemento del registro oficial N° 423 de 22 de diciembre de 2006, dispone que la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos es responsabilidad de los municipios que la realizan de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas que se dicten para el efecto, con observancia de las normas de bioseguridad y control determinadas por la Autoridad Sanitaria Nacional y que el Estado entregará los recursos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Que, el Art. 55 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, otorga a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la competencia exclusiva en la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, manejo de desechos sólidos, entre otros.

Que, el Art. 186 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, faculta a los gobiernos municipales a crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad.

Que, el Art. 566 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, faculta a las municipalidades a aplicar las tasas retributivas de servicios, siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios; entendiéndose como costo de producción, el valor que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación. El monto de las tasas se fijará por ordenanza.

Que, el Art. 568 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, faculta al concejo municipal a regular mediante ordenanza, el cobro de la tasa por prestación del servicio de recolección de basura y aseo público.

Que, mediante Registro Oficial Suplemento No. 303 del 19 de octubre del año 2010, se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, estableciéndose en la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda, que "en el período actual de funciones, todos los órganos

normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial....."

Que, el Art. 5 del Acuerdo Ministerial N°. 5186 "Reglamento Interministerial para la Gestión Integral de Desechos Sólidos", publicada en el Registro Oficial N° 379 del 20 de noviembre del 2014, dice son responsabilidades y obligaciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, respecto de la gestión de desechos sanitarios, a más de las establecidas en la Constitución de la República, en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y en la Ley de Salud, las siguientes: (...) Realizar la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sanitarios conforme los lineamientos dispuestos por la Autoridad Ambiental y Sanitaria Nacional, ya sea por gestión directa contando con el respectivo Permiso Ambiental o entregarlos a gestores ambientales autorizados por la Autoridad Ambiental competente. En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 264 de la Constitución de la República y literales a) del artículo 57, y artículos 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Que, El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí, mediante sesiones ordinarias realizadas los días 17 y 22 de septiembre del año dos mil veinte y uno, aprobó la "**LA ORDENANZA PARA EL CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ**", publicada en la edición del registro oficial Nro. 1735 del jueves 04 de noviembre de 2021.

Que, Mediante Oficio Nro. EMELNORTE-PE-2021-0885-OF, Ibarra, 18 de octubre de 2021, suscrito por Ing. Raúl Alfonso Ruiz Ruiz Presidente Ejecutivo de la Empresa Eléctrica EMELNORTE. *"En la Ordenanza recibida, en el Art 36.- Base Imponible, se mencionan seis categorías: Residencial, Comercial, Industrial, Oficial Públicas, Adultos Mayores, Discapacidad; cada una de estas con su respectivo valor fijo, Debemos informar que, lo que se detalla como Adultos Mayores y Discapacidad son parte de la Categoría Residencial, es decir que la Categoría Residencial, Adultos Mayores y Discapacidad tendrán el mismo valor, siendo este USD 0,99 o el valor que determinen".*

En uso de las atribuciones conferidas por el Código Orgánico De Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD);

EXPIDE:

"LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ".

Art. 1.º Sustitúyase el artículo 36 por el siguiente texto: *Art 36.- Base imponible y tarifas. - La base imponible para la determinación de la tasa por el servicio de recolección, aseo de calles, transporte de residuos y su disposición final, se calculará en base al costo por la prestación del servicio antes mencionado.*

TARIFAS POR CATEGORÍA DE USUARIOS EN EL CANTÓN URQUÍ	
CATEGORÍAS DE USUARIOS	VALOR FIJO MENSUAL
\$	
1. CATEGORÍA RESIDENCIAL, ADULTOS MAYORES Y DISCAPACIDAD	\$0.99
2. CATEGORÍA COMERCIAL	\$2.00
3. CATEGORÍA INDUSTRIAL	\$4.00
4. CATEGORÍA OFICIAL PÚBLICAS	\$0.99

- a) Las personas naturales o jurídicas que ocupen ocasional y temporalmente lugares de la vía pública, para actividades lucrativas en las que se produzcan aglomeraciones de personas, junto con el permiso de ocupación de espacios públicos pagarán la tasa del 20% del total del permiso, el cual cubrirá el servicio de barido, recolección, transporte y disposición final de los residuos.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera: El cuerpo de la “LA ORDENANZA PARA EL CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE URQUÍ”, se mantiene en su forma y contenido a excepción del artículo 36.- que se encuentra modificado.

Segunda: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí, a los 11 días del mes de noviembre de 2021.



Ing. Tyrone Vega M.g.s
ALCALDE DEL CANTÓN URQUÍ



Ab. Andrés Enriquez
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDIA

CERTIFICO: Que “LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE URQUÍ”, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Urcuquí, en dos Sesiones Ordinarias realizadas los días 05 y 11 de noviembre del año dos mil veinte y uno.

Urcuquí, 11 de noviembre del 2021.



SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URQUÍ. - En Urcuquí, a los 12 días del mes de noviembre del año 2021, a las 15H00.- De conformidad con el Art. 322 (4) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y

Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza al Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

Ab. Andrés Enriquez
SECRETARIO DEL CONCEJO



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URQUÍ.- En Urcuquí, el 13 de noviembre del año dos mil veinte y uno, a las 10h00.- De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza se le ha dado el trámite que corresponde y está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República **SANCIONO**, la presente Ordenanza Municipal.- Por Secretaría General cúmplase con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Ing. Tyrone Vega M.g.s
ALCALDE DEL CANTÓN URQUÍ



CERTIFICO: Que el Ing. Tyrone Vega M.g.s, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí, firmo y sancionó la "LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE URQUÍ", a los 13 días del mes de noviembre del 2021.

Ab. Andrés Enriquez
SECRETARIO DEL CONCEJO





Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www регистрация официальный. gob. ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.